CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

[redacted]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

INFORME DE AUDITORÍA N°033-2025-2-0385-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
CUSCO / CUSCO / CUSCO

"PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO IMPUESTAS EL 2020"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 14 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE XXX

12 DE DICIEMBRE DE 2025
CUSCO - PERÚ

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "

0716

0332025203850 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2025-2-0385-AC

"PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO IMPUESTAS EL 2020"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			Pág.
I.	ANTECEDENTES		3
	1.1	Origen	3
	1.2	Objetivos	3
	1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4	De la entidad o dependencia	4
	1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
	1.6	Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		8
III.	OBSERVACIONES		11
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		62
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS		62
VI.	CONCLUSIONES		62
VII.	RECOMENDACIONES		63
VIII.	APENDICES		64

INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2025-2-0385-AC

"PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO IMPUESTAS EL 2020" PERIODO: 1 DE ENERO 2020 AL 14 DE MARZO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial del Cusco, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-0385-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 240-2025-OCI-MPC de 3 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la Municipalidad Provincial del Cusco gestionó oportunamente las sanciones; así como, la recaudación de recursos provenientes de papeletas de infracción de tránsito correspondientes a las categorías "grave" y "muy grave" impuestas el año 2020, en cumplimiento de la normatividad vigente y en los plazos establecidos.

Objetivo Específico:

1. Establecer si el proceso sancionador de papeletas de infracción de tránsito correspondientes a las categorías "grave" y "muy grave" impuestas el año 2020, se realizó en cumplimiento de la normatividad vigente y en los plazos establecidos.
2. Establecer si el proceso de recaudación de recursos provenientes de papeletas de infracción de tránsito correspondientes a las categorías "grave" y "muy grave" impuestas el año 2020, se realizó en cumplimiento de la normatividad vigente y en los plazos establecidos.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende las papeletas correspondientes a las categorías "grave" y "muy grave" que fueron impuestas en el año 2020 en el ámbito de la provincia de Cusco.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a 10 487 papeletas de infracción de tránsito correspondientes a las categorías "grave" y "muy grave", que fueron impuestas en el año 2020 en el ámbito de la provincia de Cusco.

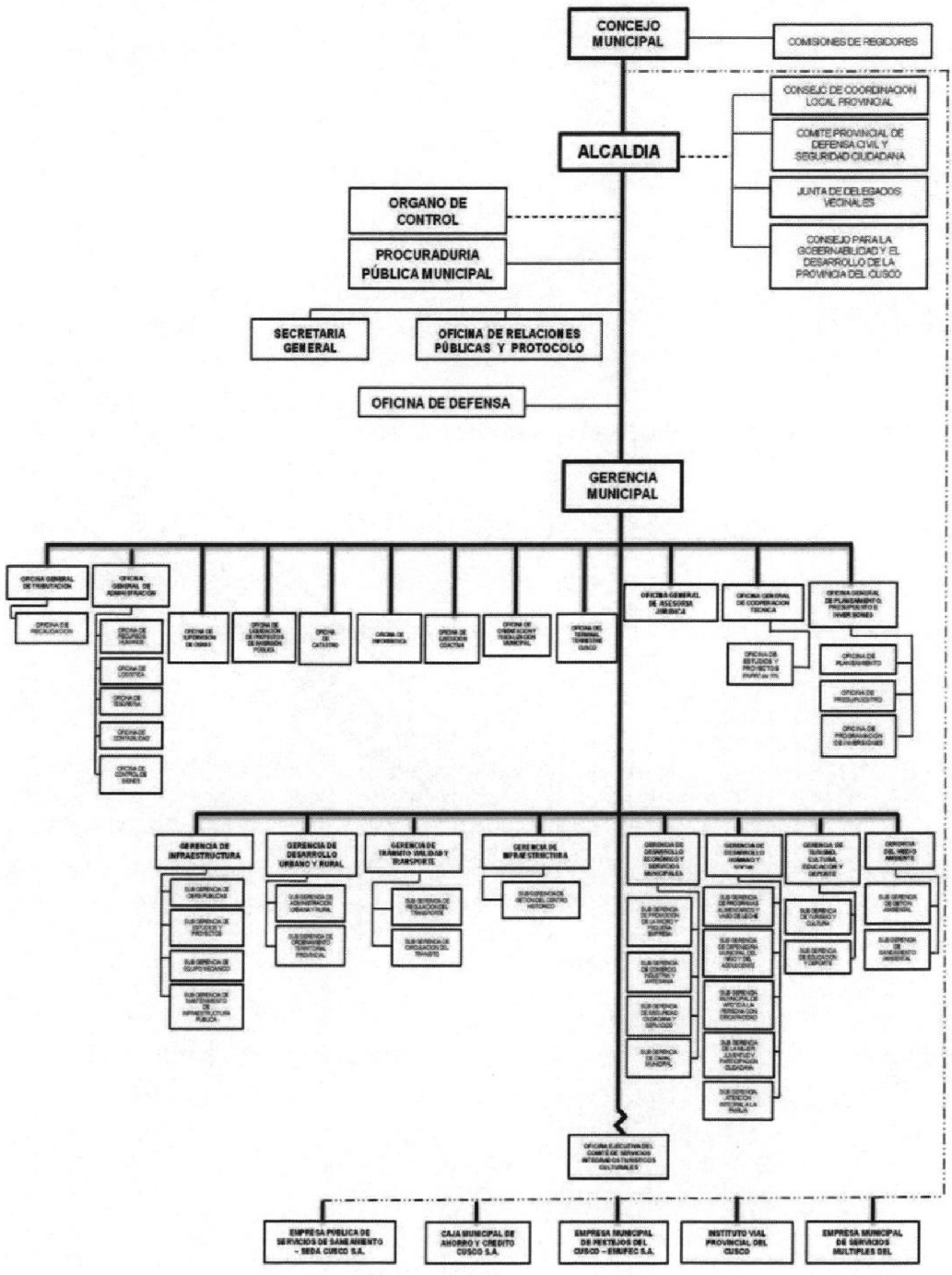
Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de enero de 2020 al 14 de marzo de 2025, siendo la unidad examinada la División de Administración de Infracciones y Sanciones, y el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría fue la provincia del Cusco.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial del Cusco, pertenece al nivel de gobierno local y cuenta con la estructura orgánica gráfica siguiente:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial del Cusco desde el año 2013



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 034-2013- MPC del 19 de diciembre de 2013

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que, el funcionario público Ernesto Abarca Carpio, no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento se identificaron hechos relevantes los cuales se exponen a continuación:

1.6.1. Papeletas de infracción de tránsito en situación "Pendiente" en el Sistema de Información de Administración Municipal impuestas en los períodos 2022, 20223 y 2024, genera el riesgo de inatención, la continuación del cómputo del plazo de caducidad y prescripción de la facultad sancionadora de la Entidad.

De la revisión a la información proporcionada por la Oficina de Informática mediante el Acta de entrevista y recopilación de 13 de agosto de 2025[1], se evidenció que existen 32 376 papeletas de infracción de tránsito impuestas en los años 2022, 2023 y 2024, que se encuentran registradas en el Sistema de Información de Administración Municipal (SIAM), y aún se mantienen en estado "Emitido" y situación "Pendiente"; es decir que no cuentan con resolución de sanción notificada, ni fueron canceladas.

Al respecto, estas papeletas han excedido el plazo de nueve (9) meses para la determinación de responsabilidad en materia de tránsito, conforme lo establece el artículo 14 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, incumpliendo los plazos establecidos por la normativa aplicable, lo que representa la continuación del cómputo del plazo de caducidad y prescripción de la facultad sancionadora de la Entidad; así como, el riesgo de que la Entidad no continúe oportunamente con los procedimientos sancionadores para realizar el cobro de S/ 27 318 465,00, por concepto de multas.

Cabe señalar que, de mantenerse esta inacción, al cumplirse cuatro (4) años desde la imposición de las papeletas, se configuraría la prescripción de la facultad sancionadora de la Entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios.

[1] Acta de entrevista y recopilación de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.

Los expuesto, se encuentra regulado en la normativa siguiente:

- **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2020-MTC, de 1 de febrero de 2020.**

Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial
"6.1 El procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos (...)

6.2 Son documentos de imputación de cargos los siguientes:
(...)
b) En materia tránsito terrestre: La papeleta de infracción de tránsito o la resolución de inicio.
(...)"

Artículo 10.- Informe Final de Instrucción
"10.1 Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción (...)

10.2 Concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora (...)

10.3 Si en el Informe Final de instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad (...) la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del Procedimiento".

Artículo 11.- Resolución Final
"*11.1 La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y o dicta las medidas correctivas que correspondan*".
(...)

Capitulo III
Prescripción y Caducidad

Articulo 13.- Prescripción
"*La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años (...)*".

Artículo 14.- Caducidad
"La aplicación de la caducidad al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se rige por lo dispuesto en el artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Por lo tanto; los hechos narrados generan riesgo de dejar de recaudar el importe ascendente a S/ 27 318 465,00, debido a la falta de cobro de las papeletas, y en caso se configure la prescripción, Entidad perdería definitivamente la posibilidad de determinar la existencia de infracciones e imposición de sanción para el cobro de multas y generaría impunidad en la aplicación de sanciones.

1.6.2. Falta de información sobre encargaturas en el puesto de Jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, limitó el ejercicio del control gubernamental

De acuerdo a lo señalado en el informe n.° 2151-2025-UFATN/ORH/OGA/MPC de 9 de setiembre de 2025, contenido en el oficio n.° 453-2025/MPC/OGA/ORH de 22 de setiembre de 2025, la Oficina de Recursos Humanos señaló que la Unidad de Escalafón no cuenta con información sobre las encargaturas del puesto de Jefatura de la División de Administración de Infracciones y Sanciones correspondientes a los periodos del 1 al 8 de marzo de 2020; del 19 de marzo al 16 de mayo de 2021; del 1 de enero al 7 de febrero de 2023 y del 17 de octubre de 2023 al 26 de febrero de 2024.

Al respecto, se advierte que en caso haya existido funcionarios encargados, la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte no comunicó a la Oficina de Recursos Humanos las encargaturas temporales realizadas, lo que evidencia una deficiencia en la gestión de personal, que afecta la identificación y control de los responsables; asimismo, corresponde ser una limitación para el ejercicio del control gubernamental y el registro de movimiento de personal.

Lo señalado no se condice a la normativa siguiente:

- **Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, señala:**

 6.8. Atención de requerimientos de información y/o documentación por las entidades o dependencias, y personas naturales o jurídicas privadas
 (...)
 La atención y entrega y documentación solicitada por la Comisión Auditora se realiza en los plazos siguientes:

 a) Cuando se requiera información y/o documentación a la entidad o dependencia en la cual se desarrolla la auditoría de cumplimiento, el plazo máximo para la atención y entrega de información y documentación requerida es cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del documento correspondiente.

 El incumplimiento en la intención a los requerimientos de información y/o documentación en los plazos establecidos constituye infracción al ejercicio de control sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de conformidad con los literales g) y literal h) del artículo 42 de la Ley n.° 27785"

Los hechos expuestos limitaron el ejercicio del control gubernamental, debido a que no se contó con información completa y actualizada sobre los funcionarios que asumieron la jefatura de la División de Administración de Infracciones y Sanciones en los periodos señalados.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1. Falta de organización y conservación de documentación, genera riesgo de deterioro y pérdida; así como, afectación a la atención oportuna de requerimientos de información.

Durante las visitas realizadas a la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS) y a la Oficina de Notificaciones de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, la Comisión de Auditoría identificó que el área destinada a la custodia de papeletas de infracción de tránsito de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, cuenta con un espacio reducido, en el cual los documentos se resguardan directamente sobre el piso debido a la falta de mobiliario adecuado (anaqueles, estantes, gavetas, armarios, etc.); asimismo, dichos documentos no están organizados bajo criterios técnicos, lo que dificulta su localización oportuna y genera riesgos de demoras en la atención de requerimientos.

Por otro lado, la documentación generada por el área legal de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, como informes legales, informes finales de instrucción y proyectos de resoluciones gerenciales, se encuentran en anaqueles sin puertas, ni mecanismos de seguridad, quedando expuesta a la pérdida, sustracción o manipulación de la información, dado que el espacio donde se ubica es de acceso al público, incrementando la vulnerabilidad del archivo, lo que podría afectar al procedimiento administrativo sancionador.

Sumado a ello, se advirtió que, en el área de la Notificaciones de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, también archiva y custodia resoluciones gerenciales; no obstante, su ambiente no cumple con las condiciones mínimas de seguridad, tanto para la protección de los documentos como para resguardar la integridad física del personal que labora en dicho espacio.

Los hechos expuestos incumplen la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006**

 "2. Normas General para el componente evaluación de riesgos

 2.2. Identificación de los riesgos

 En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

3 Normas Generales para le componente actividades de Control Gerencial

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

4. Normas Generales para el componente de Información y Comunicación

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Esta situación se originó debido a la falta de implementación de políticas, controles, conservación y custodia del archivo documentario.

Los hechos antes descritos, generan el riesgo de deterioro, perdida de la documentación; así como, se insuma mayor tiempo en la búsqueda de documentos para la atención de requerimientos.

2.2. Ausencia de roles y funciones de la División de Administración de Infracciones y Sanciones en los instrumentos de gestión vigentes, genera el riesgo de no asignar adecuadamente estos a los involucrados en el procedimiento administrativo sancionador.

De la revisión efectuada por la comisión auditora a los instrumentos de gestión vigentes proporcionados por la Entidad[2], se identificó que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 345-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013 y el organigrama de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 39-2012-MPC de 26 de diciembre de 2012[3], no incluyen en su contenido y estructura a la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS), perteneciente a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte.

No obstante, si bien en el Manual de Organización y Funciones (MOF) se consigna a la División de Administración de Infracciones y Sanciones, en dicho documento de gestión únicamente establece las funciones de la jefatura, asistente administrativo, encargado del depósito municipal y chofer, sin considerar a los demás trabajadores y funcionarios que participan en el procedimiento administrativo sancionador de las papeletas de infracción de tránsito impuestas, incluyendo a quienes actúan como autoridad instructiva.

[2] Con el oficio n.° 225-2025-GM-NPC de 13 de junio de 2025 la Entidad hizo de conocimiento a la comisión auditora que los Instrumentos de Gestión vigentes al 2025, son los siguientes: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC, el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 039-2017-MPC.

[3] Documento extraído del portal institucional de la Entidad https://tage.cusco.gob.pe/publico/transparencia/INSTRUMENTOS-DE-GESTION/ORGANIGRAMA/organigrama-om-039-2012-mpc.pdf

Esta situación evidencia deficiencias en el componente de control interno relacionado con la definición de responsabilidad y estructura organizacional, que establece:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006 el 3 de noviembre de 2006**

 1. ***Norma General para el Componente Ambiente de Control***
 - ***1.4. Estructura organizacional***
 El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.
 - ***1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad***
 Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

La situación expuesta, genera el riesgo de que no se asignen funciones claras a todos los involucrados en el procedimiento administrativo sancionador, y no se gestione adecuadamente la operatividad de la División de Administración de Infracciones y Sanciones.

2.3. Ausencia de normativa interna que regule el subproceso sancionador de papeletas de infracción de tránsito, genera el riesgo de actuaciones discrecionales, falta de estandarización y deficiencias en el proceso.

A través de las entrevistas realizadas a los jefes encargados de la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS), se evidenció que no existe normativa interna específica que regule el subproceso sancionador de papeletas de infracción; asimismo, los funcionarios encargados de dicha área, señaló en relación al *"Sub proceso de papeletas de infracción de tránsito"* que no se han implementado normativas internas como directivas o procedimientos:

Por lo tanto, esta situación evidencia la ausencia de normativa interna que defina procesos, plazos, responsabilidades y controles específicos, lo que incrementaría el uso de criterios discrecionales en la gestión de las papeletas de infracción al tránsito.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006 el 3 de noviembre de 2006**

 3. **Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial**
 - ***3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
 - ***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***
 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Los hechos descritos generan el riesgo de contar con criterios discrecionales, falta de estandarización y deficiencias en el proceso.

III. OBSERVACIÓN

Funcionarios y servidores no continuaron los procedimientos sancionadores de las papeletas de infracción de tránsito impuestas el 2020, al no gestionar la emisión y notificación de las resoluciones de sanción; asimismo, dichos procedimientos caducaron y posteriormente operó la prescripción; generando perjuicio económico de S/ 8 051 105,00 e impunidad en la aplicación de sanciones a infractores de las normas de tránsito

De la revisión realizada a las papeletas de infracción de tránsito impuestas el año 2020; así como, al trámite del procedimiento sancionador realizado por la División de Administración Infracciones y Sanciones y la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial del Cusco, en adelante la "Entidad", desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2024, se han identificado 10 487 papeletas de infracción de tránsito clasificadas como "graves" y "muy graves" en situación de "pendiente", de las cuales no prosiguió o concluyó el Procedimiento Administrativo Sancionador con la emisión de las resoluciones finales de sanción, caducando automáticamente; sumado a ello, no se dio continuidad a las acciones para declarar la caducidad y nuevo inicio del procedimiento sancionador, inacción que persistió hasta el año 2024; no obstante, habiendo transcurrido cuatro (4) años, sin que la Entidad emita la resolución de sanción y gestione su notificación, la facultad para determinar la existencia de infracciones prescribió; generando con ello, perjuicio económico en conjunto de S/ 8 051 105,00; así como, impunidad en la aplicación de sanciones a infractores de las normas de tránsito.

Hechos con los cuales, contravinieron el numeral 3 del artículo 336 y 338 del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito, referidos al trámite del procedimiento sancionador y prescripción; así como, los artículos 6, 10, 11, 13 y 14 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, referidos al inicio del procedimiento administrativo sancionador especial, informe final de instrucción, resolución final, prescripción y caducidad; y los artículos 18, 252 y 259 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a la obligación de notificar, prescripción y caducidad.

El detalle de los hechos descritos se expone a continuación:

3.1. Antecedentes

La Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que las municipalidades provinciales: "*(...) Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*"; en concordancia con ello, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, establece en el literal b), del numeral 2 del artículo 5° del Título II, que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el reglamento, son competentes para: "*Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito*".

Al respecto el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con el Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, desarrolló el "Trámite del procedimiento sancionador", el que iniciaba cuando el presunto infractor recibía copia de la papeleta de infracción; respecto del cual, en el artículo 338 se estipuló que la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley n.° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General[4], en el que se señaló el plazo de 4 años.

Posteriormente, con la emisión del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, publicado el 2 de febrero de 2020, se aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios"; asimismo, en la disposición complementaria derogatoria, se dispuso la derogación de los artículos 331, 335, el numeral 2 del artículo 336 y los artículos 337 y 338 del Reglamento Nacional de Tránsito.

En relación al inicio del Procedimiento Sancionador, el artículo 6 de la normativa antes citada precisó que este se realiza con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, en el caso de tránsito terrestre con la papeleta de infracción de tránsito o la resolución de inicio; respecto a la prescripción y caducidad, el artículo 13 establece que: "*La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años (...)*"; por su parte, el artículo, 14 dispone que: *"La aplicación de la caducidad al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se rige por lo dispuesto en el artículo 237-A[5] de la Ley n.° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General"*, marco normativo que fija el plazo de: "*(...) 9 meses contado desde la fecha de notificación de imputación de cargos (...)*".

Sumado a ello, los numerales 2 y 4 del artículo 259 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que: "*Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado (...)*" y "*en el supuesto que la infracción no hubiere prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador (...)*".

En relación al procedimiento citado, una vez que la Entidad recibe de la Policía Nacional de Perú las papeletas de infracción de tránsito, estas son enviadas a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte – División de Administración de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial del Cusco (DAIS), dependencia en la cual verifican la cantidad de papeletas contenidas y proceden con el registro en el software Sistema Integrado de Administración Municipal (SIAM) – Módulo de Infracciones de la Entidad, con lo cual, el sistema se encuentra expedito para que el infractor se aproxime a las ventanillas de caja y proceda con el pago; en caso que no se realice el reconocimiento de la infracción, DAIS elabora el informe final de instrucción y proyecta la resolución final, la cual es emitida por el Gerente de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte y posteriormente notificada; en el caso que no se materialice el pago, esta es remitida a la Oficina de Ejecución Coactiva para el cobro.

Es de precisar que, las resoluciones de gerencia con las cuales se determina la responsabilidad de los infractores, al igual que todo acto administrativo, deben cumplir con las formalidades del numeral 4.2 del artículo 4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente", en relación a los elementos detallados, Morón Urbina resalta que: *"Estos elementos cierran el proceso de documentación del acto administrativo,*

[4] Modificada con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, con el cual se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, estableciéndose el plazo de 4 años para la prescripción en el artículo 250; luego de ello, el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, aprobó el TUO de la Ley n.° 27444 y derogó el anterior, estableciéndose en el artículo 252 el plazo de 4 años para la prescripción.

[5] Modificado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, con el cual se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, estableciéndose el plazo de 9 meses para la caducidad en el artículo 257; luego de ello, el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, aprobó el TUO de la Ley n.° 27444 y derogó el anterior, estableciéndose en el artículo 259 el plazo de caducidad de 9 meses para resolver los procedimientos sancionadores, contado desde la fecha de notificación de la imputación.

por lo que debe quedar claro que, ***de no presentarse la firma, la identificación de la autoridad que lo resuelve, la fecha de emisión, estamos frente a que no se ha documentado el acto y como tal aún no es perfecto ni tiene trascendencia para su receptor.*** *A lo sumo, tendrá la condición de proyecto o antecedente, pero no concluirá el trámite o generará cargos al notificado (...)"* (el énfasis es agregado).

De acuerdo a lo establecido en la normativa en materia de tránsito terrestre y sus servicios complementarios, el procedimiento sancionador o el procedimiento sancionador especial, en adelante el "PAS", inicia con la imposición de la papeleta de infracción de tránsito o con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos por la autoridad competente (papeleta de infracción de tránsito o la resolución de inicio) y finaliza con la emisión de la resolución de sanción o final, archivamiento, pago voluntario de la sanción o el compromiso de cese de actos que constituyen infracción o el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del administrado.

De la documentación remitida a la comisión auditora por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte (GTVT) y por la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS), mediante los oficios n.os 160-2025-MPC-GTVT de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)** y 232-2025-MPC-GTVT de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, que fue contrastada con la base de datos del Sistema Integrado de Administración Municipal – SIAM, proporcionada por la Oficina de Informática de la Entidad a través del "Acta de entrevista y recopilación de 13 de agosto de 2025" **(Apéndice n.° 6)**, se identificó 10 487 papeletas de infracción impuestas el año 2020, correspondientes a infracciones "graves" y "muy graves", en situación "pendiente" que se detallan en el Anexo n.° 1: Papeletas impuestas el 2020 **(Apéndice n.° 7)**; es decir, que dichas infracciones no fueron pagadas por los administrados.

3.2. Papeletas por infracción de tránsito con proceso administrativo sancionador caducado y posterior prescripción de la facultad sancionadora

En el periodo de 1 de enero al 8 de julio de 2020, Juanita Soledad Holgado Quehuarucho[6], asumió el cargo de Jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS)[7]; quien tras la suspensión de plazos administrativos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020[8], mediante informe n.° 725-2020-JSHQ/DAIS-GTVT-MPC de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, presentó al gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, un informe situacional de DAIS y entrega de cargo, precisando lo siguiente:

"(...) la División de Administración de Infracciones y Sanciones (...) es un área recaudadora

[6] Jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, periodo del 15 de noviembre de 2019 al 29 de febrero de 2020, vinculada con contrato n.° 226-2019-OR/OGA/GM-MPC de 15 de noviembre de 2019, adendas al contrato n.° 226-2019-OR/OGA/GM-MPC de 30 de diciembre de 2019 y de 30 de enero de 2020; periodo del 9 de marzo al 8 de junio de 2020 vinculada con contrato n.° 65-2020-ORH/OGA/GM-MPC, adenda al contrato n.° 226-2019-OR/OGA/GM-MPC de 8 de junio de 2020 y memorando n.° 522-GTVT/MPC-2022 de 17 de mayo de 2022; periodo del 17 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022 vinculada mediante contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 17 de mayo 2021, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 17 de agosto de 2021, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 16 de agosto de 2021, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 29 de octubre de 2021, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 31 de diciembre de 2021, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 30 de enero de 2022, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 31 de marzo de 2022, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 31 de mayo de 2022, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

[7] Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, Jefe de División. Funciones específicas: *"a) Elaboración de informes mediante el área instructiva, respecto a infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito"*, *"d) Ejecutar acciones de control, seguimiento y cancelación definitiva de las infracciones de tránsito"*, *"e) Supervisión del registro de papeletas de infracción al reglamento de tránsito"* y *"g) Control físico y administrativo al personal que desarrolla labores en la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS)"*.

[8] La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, estableció precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, mediante la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/TSC, publicada el 30 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 10)**.

*encargada de la administración de las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito (...) dentro de sus funciones se encuentra la de **dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador** (...) entre otras actividades.*
*(...) a la fecha existe una considerable cantidad de deudas por cobrar (...) montos que fueron tomados teniendo en **cuenta el plazo prescriptorio (4 años)** según norma, respecto de las papeletas de infracción (...) hasta **marzo del 2020** (...)*

		DAD DE PAPELETAS	D
...)	...)	(...)	(...)
020	1	1275	615,674.00
020	2	594	329,348.00
020	3	204	122,679.00
...)	...)	(...)	(...)

(...)".

Del informe emitido por Juanita Soledad Holgado Quehuarucho, se advirtió que tuvo conocimiento de la existencia de papeletas de infracción de tránsito impuestas el 2020 que se encontraban pendientes de atención; así como, de los plazos de caducidad y prescripción que operaban sobre los procedimientos sancionadores relacionados a dichas papeletas.

Por su parte, Jhullber Ray Del Carpio Cuentas, asumió el cargo de gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte[9] del 14 de octubre al 31 de diciembre de 2020; advirtiéndose que en el 2020, no se continuó con los procedimientos sancionadores correspondientes a las 10487 papeletas de infracción; no obstante, seguían transcurriendo los plazos de caducidad y prescripción, establecidos en los artículos 252 y 259 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a la prescripción y a la caducidad, en concordancia con los artículos 13 y 14 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, referidos a la prescripción y caducidad.

Por otra parte, en el año 2021, el Jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, con el informe n.° 03-2021-MPC/DAIS-GTVT-MPC de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**[10], comunicó a Jhullber Ray Del Carpio Cuentas, quien permanecía en el cargo de gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, que 1 084 papeletas de infracción de tránsito del año 2020 contaban con resolución de sanción; sumado a ello, en relación a los procedimientos sancionadores el Asesor Legal de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, a través del informe legal n.° 20-AL-GTVT-MPC-2021 de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 13)** comunicó a Jhullber Ray Del Carpio Cuentas, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, lo siguiente:

"(...) DAIS señala que respecto de papeletas que han dado mérito a su respetivo acto administrativo son 1084 papeletas de infracción (...), lo que permite inferir que está pendiente de emisión de resolución de sanción una cifra significativa de papeletas de infracción (...)

*Se concluye que se debe dotar mayor fluidez al procedimiento administrativo sancionador **a efecto de evitar la prescripción de la facultad para determinar la existencia de responsabilidades por infracciones de tránsito y evitar la prescripción de la exigibilidad de multas impuestas** (ejecución coactiva) (...); así mismo se debe **adoptar las providencias del caso a efecto de cumplir los plazos previstos para los procedimientos administrativos***

[9] Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, en el periodo del 14 de octubre 2020 al 31 de diciembre de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 345-2020 de 13 de octubre de 2020 y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2021-MPC de 23 de diciembre de 2021; luego en el periodo del 15 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 266-2022 y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 346-2022-MPC **(Apéndice n.° 11)**.

[10] En atención al memorándum n.° 893-GTVT/MPC-2020 de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, por el cual, Jhullber Ray Del Carpio Cuentas, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, solicitó al jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, precise el estado del procedimiento administrativo sancionador de las papeletas de infracción de tránsito del año 2020.

(...)" (el énfasis es agregado).

Es así que, Jhullber Ray Del Carpio Cuentas, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, tenía conocimiento de la necesidad de adoptar acciones para continuar con los procedimientos sancionadores de las papeletas de infracción impuestas el 2020, para la emisión de resoluciones de sanción y evitar los plazos de caducidad y prescripción; por lo que, dicho gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, a través del memorando n.° 483-GTVT-2021 de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, dispuso a Juanita Soledad Holgado Quehuarucho (quien volvió a asumir el cargo[11] de jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones), lo siguiente:

> *"(...)* ***adopte de manera URGENTE las medidas pertinentes a efectos, se tramiten los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) originados por la imposición de papeletas*** *de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito. (...) con carácter de URGENCIA,* ***en vista que este despacho ha advertido que no se están derivando proyectos de Resoluciones de Sanción a esta Gerencia****, ello, constituye un serio riesgo para la tramitación de los PAS que tiene a cargo (...) (DAIS) habida cuenta que podría configurarse las figuras jurídicas de prescripción y caducidad.*
>
> *En tal sentido se EXHORTA que en atención a sus funciones, su jefatura implemente de manera urgente y adecuada la tramitación de los PAS a su cargo ello con sujeción a la normativa vigente, en especial con sujeción al D.S.016-2009-MTC, D.S. 04-2020-MTC y Ley 27444; debiendo informar a este despacho las acciones adoptadas (...) BAJO RESPONSABILIDAD"* (el énfasis es agregado).

Es de precisar que, según el "Acta de entrevista y recopilación de información de 13 de agosto de 2025" **(Apéndice n.° 6)**, la comisión auditora tomó conocimiento que los usuarios de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; así como, de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, pueden realizar consultas y el seguimiento de las "situaciones" de las papeletas de infracción de tránsito en el SIAM, siendo éstas: "Pendiente" y "Cancelado"; asimismo, conocer el "estado" de estas, como son: "Emitido", "Generado", "R. Gerencial", "R. Sanción", "Prescrito" y "Env. Coactivo".

Por lo que, pese a que pudieron acceder oportunamente al estado situacional de las papeletas impuestas el año 2020, ya sea través del personal a su cargo con acceso al SIAM o mediante la Oficina de Informática de la Entidad, Juanita Soledad Holgado Quehuarucho, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones no adoptó acciones oportunas tendientes a ejecutar acciones de control y seguimiento de las infracciones de tránsito; de igual manera, Jhullber Ray Del Carpio Cuentas, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte no adopto acciones para programar, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones, entre otras, respectivamente.

No obstante, Juanita Soledad Holgado Quehuarucho, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones[12], como autoridad instructora, debía elaborar y remitir el informe final de instrucción, en el que se determine la existencia de responsabilidad administrativa por las infracciones imputadas; pese a ello, no realizó acciones de control y seguimiento de las 10 487[13] papeletas de infracción de tránsito; por lo que, los

[11] Del 17 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

[12] Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, Jefe de División. Funciones específicas: *"a) Elaboración de informes mediante el área instructiva, respecto a infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito"*, *"d) Ejecutar acciones de control, seguimiento y cancelación definitiva de las infracciones de tránsito"*, *"e) Supervisión del registro de papeletas de infracción al reglamento de tránsito"* y *"g) Control físico y administrativo al personal que desarrolla labores en la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS)"*.

[13] 10 487 papeletas de infracción de tránsito, en situación "pendiente" materia de observación, impuestas hasta el 31 de diciembre de 2020,

procedimientos sancionadores correspondientes a estas no prosiguieron hasta la emisión de las resoluciones de sanción; es así que, habiendo transcurrido nueve (9) meses desde la fecha de imposición de las mismas, los procedimientos sancionadores **caducaron automáticamente** durante el periodo del 16 de enero al 1 de octubre de 2021[14], ello de acuerdo al cálculo del plazo detallado en el Anexo n.° 1: Papeletas impuestas el 2020 **(Apéndice n.° 7).**

De esta manera, Juanita Soledad Holgado Quehuarucho, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, contravino los numerales 10.1 y 10.3 del artículo 10 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, los cuales establecen que una vez recibidos los descargos o vencido el plazo para presentarlos, debe elaborarse el informe final de instrucción, así como, los numerales 1 y 2 del artículo 259 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al plazo para resolver los PAS y la caducidad, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, también referido a la caducidad.

Además, incumplió las funciones específicas detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, que establecen: *"(..) b) Elaboración de informes mediante el área instructiva, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito", "d) Ejecutar acciones de control, seguimiento y la cancelación definitiva de las infracciones de tránsito" y "f) Elaboración de documentos técnicos a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte como prescripciones, anulaciones, u otros".*

Por su parte, Jhullber Ray Del Carpio Cuentas, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, como autoridad decisora, no supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones; en ese sentido, no calificó, revisó o emitió resoluciones de sanción de las 10 487 papeletas de infracción de tránsito, lo que impidió que los procedimientos sancionadores prosiguieran hasta la emisión de las resoluciones de sanción; es así que, habiendo transcurrido nueve (9) meses desde la fecha de imposición de las mismas, los procedimientos sancionadores **caducaron automáticamente** durante el periodo del 16 de enero al 1 de octubre de 2021, conforme el cálculo del plazo detallado en el Anexo n.° 1: Papeletas impuestas el 2020 **(Apéndice n.° 7).**

De esta manera, contravino el numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, el cual estableció el plazo de 30 días hábiles para expedir la resolución que concluya el procedimiento administrativo sancionador; asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, el cual establece que la autoridad decisora emite la resolución final del procedimiento sancionador; así como, el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al plazo para resolver los PAS y la caducidad, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, también referido a la caducidad.

Asimismo, incumplió las funciones específicas detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, que establecen: "*a) (...) dirigir, ejecutar y controlar las actividades técnico administrativas de la Gerencia*" y "*l) Emitir las*

multas que en conjunto ascienden a S/ 8 051 105,00.

[14] Periodo, en que la Entidad contaba con un plazo de nueve (9) meses, adicionando además el periodo de suspensión establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC **(Apéndice n.° 10)**, para llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador de las papeletas impuestas en el año 2020, el plazo se computó desde la fecha de imposición de la papeleta, dentro del cual debió emitirse la resolución final que determine la existencia de responsabilidad administrativa.

Resoluciones Gerenciales de acuerdo a su competencia"; así como, las funciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 65)**, que establecen: *"8. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones, dentro de la jurisdicción de la provincia", "9. Elaboración de informes mediante el área correspondiente, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito", "18. Calificar y revisar las infracciones de tránsito vehicular" y "21. Emitir Resoluciones de Sanción, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes, previo informe Técnico y Legal de su dependencia".*

Por otra parte, luego de haber caducado automáticamente los procedimientos correspondientes a las 10 487 papeletas de infracción de tránsito, Juanita Soledad Holgado Quehuarucho, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, mediante el informe n.° 671-2021-JSHQ/DAIS-GTVT-MPC de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, comunicó a Jhullber Ray Del Carpio Cuentas, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, sobre las acciones para la implementación de resoluciones gerenciales de caducidad[15]; documento respecto del cual, el Asesor Legal de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, a través del informe n.° 90-AL-VMRG-GTVT-MPC-2021 de 17 de noviembre de 2021[16] **(Apéndice n.° 17)**, recomendó a Jhullber Ray Del Carpio Cuentas que: "*(...) DAIS implementa las acciones (...)* ***Que en caso se advierta un procedimiento caducado y se determine a través de una acto administrativo tal situación, se deberá evaluar el inicio de un nuevo PAS*** *(...) Se recomienda celeridad (...)*" (Sic) (el énfasis es agregado), corroborándose con ello, el conocimiento de Juanita Soledad Holgado Quehuarucho y Jhullber Ray Del Carpio Cuentas, sobre la caducidad de los procedimientos sancionadores; así como, la posibilidad de evaluar el inicio de nuevos procedimientos, sin que ello implique la interrupción del plazo de prescripción.
En ese contexto, habiendo caducado automáticamente los PAS correspondientes a las 10 487 papeletas de infracción de tránsito impuestas en el año 2020, según lo detallado en el Anexo n.° 1: Papeletas impuestas el 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se advirtió que Juanita Soledad Holgado Quehuarucho, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS), remitió a Jhullber Ray Del Carpio Cuentas, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte 10 informes legales recomendando declarar de oficio la caducidad de los procedimientos sancionadores y encargar a DAIS la evaluación del inicio de un nuevo PAS; en atención a ello, el gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, suscribió 10 resoluciones gerenciales declarando la caducidad de igual número de procesos sancionadores, conforme lo detallado en el Anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 18)**; no obstante, no se declaró el reinicio de dichos procedimientos en el año 2021, ni se emitieron resoluciones de caducidad respecto de los 10 477 procedimientos restantes.

Es así que, Juanita Soledad Holgado Quehuarucho, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, como autoridad instructora de los PAS, no ejecutó acciones de control y seguimiento sobre las infracciones de tránsito correspondientes a las 10 487 papeletas, ya que no elaboró informes sobre la caducidad de 10 477 procedimientos administrativos, ni evaluó el inicio de nuevos procedimientos para 10 que cuentan con

[15] Ello en atención al Memorandum Circular n.° 05-2021-GTVT/MPC de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, por el cual, Jhullber Ray Del Carpio Cuentas, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, dispuso a Juanita Soledad Holgado Quehuarucho, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, adoptar las acciones correspondientes respecto a los procedimientos caducados.

[16] *"1. Que la DAIS implementa las acciones conducentes para ampliar, en caso corresponder, por un plazo de tres meses más para resolver los procedimientos administrativos sancionadores (PAS), derivados de la imposición de papeletas de infracción al tránsito, debiendo evaluar plazos y fechas y considerando el Artículo 259 de la LPAG.*
2. Que en caso se advierta un procedimiento caducado y se determine a través de un acto administrativo tal situación, se deberá evaluar el inicio de un nuevo PAS, de acuerdo y observando la LPAG.
3. Se recomienda celeridad a pesar de las dificultades logísticas y operativas informadas por la DAIS precedentemente."

resolución de caducidad, contraviniendo los numerales 1 y 4 del artículo 259 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establecen: *"(...) el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)"* y *"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador (...)"*.

Por su parte, Jhullber Ray Del Carpio Cuentas, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, como autoridad decisora de los PAS, era responsable de emitir las resoluciones finales de sanción; sin embargo, respecto a las 10 487 papeletas y habiendo caducado automáticamente los procesos sancionadores, no programó, ejecutó ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones; tampoco, emitió resoluciones gerenciales declarando la caducidad de 10 477 procedimientos administrativos sancionadores de las papeletas restantes, ni el nuevo inicio para los 10 procedimientos con resolución de caducidad; por lo que, no emitió resoluciones gerenciales de sanción, contraviniendo los numerales 1 y 4 del artículo 259 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establecen: *"(...) el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)"* y *"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador (...)"*.

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 65)**, que entre otras establecen: *"8. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones, dentro de la jurisdicción de la provincia"*; así como, *"9. Elaboración de informes mediante el área correspondiente, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito"*, *"21. Emitir Resoluciones de sanción, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes, previo informe Técnico y Legal de su dependencia"* y *"23. Emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus funciones y competencias, previo informe Técnico y Legal de su dependencia"*; así como, incumplió las funciones específicas detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad[17], que establecen: "*a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades técnico administrativas de la Gerencia*" y "*l) Emitir las Resoluciones Gerenciales de acuerdo a su competencia*".

En consecuencia, debido a la inacción frente a la continuidad de los procedimientos sancionadores de las 10 487 papeletas y la falta de emisión de resoluciones de sanción, derivaron en la caducidad automática de los mismos al cumplirse el plazo de nueve (9) meses; con lo cual, Juanita Soledad Holgado Quehuarucho, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones; así como, Jhullber Ray Del Carpio Cuentas, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, contravinieron los numerales 1, 3 y 4 del artículo 259 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al plazo para resolver los procedimientos sancionadores, la caducidad y la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, referido a la caducidad.

Posteriormente, con su inacción los referidos funcionarios coadyuvaron a que opere la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones, respecto de 10 487 papeletas, al transcurrir el plazo de cuatro (4) años desde la fecha de

[17] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**

imposición de las mismas, sin que se emitiera la resolución de sanción ni se realizara su notificación, esta omisión generó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 8 051 105,00 debido al no cobro de las multas impuestas, además de impunidad en la aplicación de sanciones a los infractores de las normas de tránsito, contraviniendo el artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el plazo de prescripción para ejercer la potestad sancionadora, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, referido a la prescripción en materia de tránsito; así como, el artículo 16[18] de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 y el numeral 6 del artículo 7[19] de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, al incumplir con los deberes de diligencia, responsabilidad y respeto al ordenamiento jurídico en el ejercicio de la función pública.

En el año 2022, Juanita Soledad Holgado Quehuarucho, quien continuó en el cargo de jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones[20], recomendó a Ronal Gorky Caballero Ruiz, quien asumió el cargo de gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, el inicio de nuevos procedimientos sancionadores para 8 de los 10 casos previamente declarados caducados, correspondientes a las papeletas de infracción de tránsito detalladas en el Anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 18);** en atención a estas recomendaciones, Ronal Gorky Caballero Ruiz suscribió 8 resoluciones gerenciales disponiendo el inicio de los respectivos procedimientos sancionadores; sin embargo, ninguno de estos concluyó con la emisión de la resolución de sanción. Adicionalmente, el Jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones y el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, omitieron proseguir con acciones para la continuación de los 2 procedimientos restantes que contaban con la declaración de caducidad[21].

Posteriormente, Ronal Gorky Caballero Ruiz, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, con el visto bueno de Juanita Soledad Holgado Quehuarucho, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones[22], suscribió resoluciones gerenciales declarando la caducidad de 132 procedimientos sancionadores y recomendó la evaluación del inicio de los nuevos procesos; de los cuales, emitió 43 resoluciones gerenciales en las que dispuso ello; sin embargo, ninguno de estos procedimientos culminó con la emisión de la resolución de sanción, el detalle de las papeletas de infracción de tránsito y las resoluciones antes citadas, se desarrolla en el Anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 19).**

Es de precisar, que Ronal Gorky Caballero Ruiz, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, a través del informe n.° 205-GTVT/MPC-2021 de 19 de julio de 2022[23] **(Apéndice n.° 22),** presentó al Gerente Municipal el diagnóstico del área de DAIS; asimismo, solicitó la asignación de tres (3) abogados y cinco (5) asistentes. Al respecto, la Entidad contrató a

[18] Artículo 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*

[19] El servidor público tiene los siguientes deberes: "*6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

[20] Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, Jefe de División. Funciones específicas: "*a) Elaboración de informes mediante el área instructiva, respecto a infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito*", "*d) Ejecutar acciones de control, seguimiento y cancelación definitiva de las infracciones de tránsito*", "*e) Supervisión del registro de papeletas de infracción al reglamento de tránsito*" y "*g) Control físico y administrativo al personal que desarrolla labores en la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS)*".

[21] Correspondientes a las papeletas de infracción de tránsito n.os 0344648 y 0344191.

[22] Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, Jefe de División. Funciones específicas: "*a) Elaboración de informes mediante el área instructiva, respecto a infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito*", "*d) Ejecutar acciones de control, seguimiento y cancelación definitiva de las infracciones de tránsito*", "*e) Supervisión del registro de papeletas de infracción al reglamento de tránsito*" y "*g) Control físico y administrativo al personal que desarrolla labores en la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS)*".

[23] El cual tiene como referencia el Informe n.° 549-2022-JSHQ_DAIS-GTVT-MPC.

seis (6) personas[24] para la elaboración de proyectos de informes y resoluciones de caducidad[25] y cuatro (4)[26] para la elaboración de proyectos de informes finales de instrucción y resoluciones gerenciales de sanción; sin embargo; no se emitieron proyectos de resoluciones de caducidad y resoluciones de sanción para los 10 487 procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a las papeletas de infracción de tránsito detalladas en el Anexo n.° 1: Papeletas impuestas el 2020 **(Apéndice n.° 7).**

Es así que, Ronal Gorky Caballero Ruiz, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, como autoridad decisora, no programó, ejecutó, ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones de 10 487 procedimientos sancionadores correspondientes a papeletas de infracción detalladas en el Anexo n.° 1: Papeletas impuestas el 2020 **(Apéndice n.° 7),** dado que no declaró la caducidad 10 345[27] procedimientos, ni el nuevo inicio de 91 procedimientos sancionadores con resolución de caducidad[28]; ni calificó, revisó o emitió resoluciones de sanción de 51 procedimientos con nuevo inicio; con lo cual, también coadyuvó a la caducidad automática de los 51 procedimientos sancionadores iniciados, al haber transcurrido el plazo de nueve (9) meses desde su inicio y la posterior prescripción de la facultad sancionadora de la Entidad de las 10 487 papeletas de infracción de tránsito.

De esta manera, contravino el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, el cual establece que la autoridad decisora emite la resolución final del procedimiento sancionador; así como, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 259 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al plazo para resolver los procedimientos sancionadores, la caducidad y la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, también referido a la caducidad.

Con ello, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64),** que establecen: "*a) (...) dirigir, ejecutar y controlar las actividades técnico administrativas de la Gerencia*" y "*l) Emitir las Resoluciones Gerenciales de acuerdo a su competencia*"; así como, las funciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 65),** que establecen: *"8. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones, dentro de la jurisdicción de la provincia", "9. Elaboración de informes mediante el área correspondiente, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito", "18. Calificar y revisar las infracciones de tránsito vehicular", "21. Emitir Resoluciones de Sanción, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes, previo informe Técnico y Legal de su dependencia" y "23. Emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus funciones y competencias, previo informe Técnico y Legal de su dependencia*".

Por su parte, Jhullber Ray del Carpio Cuentas[29], quien volvió a asumir el cargo de gerente

[24] De acuerdo a la carta s/n de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)** remitida por Ronal Gorky Caballero Ruiz.
[25] Servicios cancelados mediante los comprobantes de pago n.os 14565, 14566, 14567, 14592, 14640 y 14641 de 16, 17 y 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.
[26] Servicios cancelados mediante los comprobantes de pago n.os 6831, 6832, 6833, 6845 de 14 y 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
[27] Considerando los 10 procedimientos caducados en el año 2021 y los 132 procedimientos caducados en el año 2022.
[28] De las 142 resoluciones gerenciales de caducidad emitidas, en el año 2022 se dispuso el nuevo inicio de 8 PAS previamente caducados en 2021 y de 43 PAS caducados en 2022, quedando pendientes de reinicio 91 procedimientos caducados entre ambos años **apéndice n.° 19**.
[29] Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, en el periodo del 14 de octubre 2020 al 31 de diciembre de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 345-2020 de 13 de octubre de 2020 y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2021-MPC de 23 de diciembre de 2021; luego en el periodo del 15 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°

de Tránsito, Vialidad y Transporte[30]; con el visto bueno de Juanita Soledad Holgado Quehuarucho[31], jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones[32], suscribió resoluciones gerenciales declarando la caducidad de 29 procedimientos sancionadores y recomendó la evaluación del inicio de los nuevos procesos, conforme se detalla en el Anexo n.° 4 **(Apéndice n.° 20)**; además suscribió 7 resoluciones gerenciales disponiendo el nuevo inicio de los procedimientos sancionadores; sin embargo, estos procedimientos no culminaron con la emisión de la resolución de sanción, conforme se detalla en el Anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 19)**.

Es así que, Jhullber Ray del Carpio Cuentas, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, como autoridad decisora, no programó, ejecutó, ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones de 10 487 procedimientos sancionadores caducados correspondientes a papeletas de infracción detalladas en el Anexo n.° 1: Papeletas impuestas el 2020 **(Apéndice n.° 7)**, dado que no declaró la caducidad de 10 316 procedimientos[33], ni el nuevo inicio de 113 procedimientos[34] sancionadores con resolución de caducidad; ni calificó, revisó o emitió resoluciones de sanción de 58 procedimientos con nuevo inicio, coadyuvando a la caducidad automática de estos últimos, al haber transcurrido el plazo de nueve (9) meses desde su inicio; así como, a la posterior prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones de las 10 487 papeletas de infracción de tránsito.

De esta manera, contravino el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, el cual establece que la autoridad decisora emite la resolución final del procedimiento sancionador; así como, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 259 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al plazo para resolver los procedimientos sancionadores, la caducidad y la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, también referido a la caducidad.

Con ello, incumplió las funciones específicas detalladas en el Manual de Organización y

266-2022 de 14 de noviembre de 2022 y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 346-2022-MPC de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

[30] Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte. Funciones específicas: "*a) Dirigir y controlar las actividades de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial del Cusco*" y "*l) Emitir las Resoluciones Gerenciales de Sanción*".
Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 65)**, Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte. Funciones: "*8. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones, dentro de la jurisdicción de la provincia*", "*9. Elaboración de informes mediante el área correspondiente, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito*", "*18. Calificar y revisar las infracciones de tránsito vehicular*" y "*21. Emitir Resoluciones de Sanción, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes, previo informe técnico y legal de su competencia*".

[31] Jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, periodo del 15 de noviembre de 2019 al 29 de febrero de 2020, vinculada con contrato n.° 226-2019-OR/OGA/GM-MPC de 15 de noviembre de 2019, adendas al contrato n.° 226-2019-OR/OGA/GM-MPC de 30 de diciembre de 2019 y de 30 de enero de 2020; periodo del 9 de marzo al 8 de junio de 2020 vinculada con contrato n.° 65-2020-ORH/OGA/GM-MPC, adenda al contrato n.° 226-2019-OR/OGA/GM-MPC de 8 de junio de 2020 y memorando n.° 522-GTVT/MPC-2022 de 17 de mayo de 2022; periodo del 17 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022 vinculada mediante contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 17 de mayo 2021, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 17 de agosto de 2021, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 16 de agosto de 2021, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 29 de octubre de 2021, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 31 de diciembre de 2021, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 30 de enero de 2022, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 31 de marzo de 2022, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 31 de mayo de 2022, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

[32] Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, Jefe de División. Funciones específicas: "*a) Elaboración de informes mediante el área instructiva, respecto a infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito*", "*d) Ejecutar acciones de control, seguimiento y cancelación definitiva de las infracciones de tránsito*", "*e) Supervisión del registro de papeletas de infracción al reglamento de tránsito*" y "*g) Control físico y administrativo al personal que desarrolla labores en la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS)*".

[33] Cantidad resultante de la diferencia de 10487 – 171 procedimientos sancionadores caducados.

[34] Cantidad resultante de 171 procedimientos caducados – 58 procedimientos sancionadores con nuevo inicio.

Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, que establecen: "*a) (...) dirigir, ejecutar y controlar las actividades técnico administrativas de la Gerencia*" y "*l) Emitir las Resoluciones Gerenciales de acuerdo a su competencia*"; así como, las funciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 65)**, que establecen: *"8. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones, dentro de la jurisdicción de la provincia", "9. Elaboración de informes mediante el área correspondiente, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito", "18. Calificar y revisar las infracciones de tránsito vehicular", "21. Emitir Resoluciones de Sanción, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes, previo informe Técnico y Legal de su dependencia" y "23. Emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus funciones y competencias, previo informe Técnico y Legal de su dependencia*".

En ese contexto, en el año 2022 Juanita Soledad Holgado Quehuarucho, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, emitió informes legales recomendando declarar la caducidad de diversos procedimientos administrativos sancionadores y evaluar el nuevo inicio de los mismos, los cuales dieron lugar a 161 resoluciones gerenciales declarando la caducidad[35] y 58 resoluciones que dispusieron el nuevo inicio de los procedimientos sancionadores[36], correspondientes a las papeletas de infracción de tránsito.

Es así que, Juanita Soledad Holgado Quehuarucho, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, como autoridad instructora, no realizó acciones de control y seguimiento de las 10 487 papeletas de infracción de tránsito detalladas en el Anexo n.° 1: Papeletas impuestas el 2020 **(Apéndice n.° 7);** por lo que, los procedimientos sancionadores correspondientes a dichas papeletas no prosiguieron hasta la emisión de las resoluciones de sanción; tampoco, elaboró informes sobre la caducidad de 10 316 procedimientos, ni el nuevo inicio de 113 procedimientos sancionadores; con lo cual, también coadyuvó a la caducidad automática de estos últimos al transcurrir nueve (9) meses desde su inicio y a la posterior prescripción de la facultad sancionadora de la Entidad respecto de las 10 487 papeletas de infracción de tránsito.

De esta manera, contravino los numerales 10.1 y 10.3 del artículo 10 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, los cuales establecen que una vez recibidos los descargos o vencido el plazo para presentarlos, debe elaborarse el informe final de instrucción, así como, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 259 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al plazo para resolver los procedimientos sancionadores, la caducidad y la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, también referido a la caducidad.

Sumado a ello, incumplió las funciones específicas detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, que establecen: *"(..) b) Elaboración de informes mediante el área instructiva, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito. (..) d) Ejecutar acciones de control, seguimiento y la cancelación definitiva de las infracciones de tránsito (...) y f) Elaboración de documentos técnicos a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte como prescripciones, anulaciones, u otros".*

[35] Ver anexos n.os 3 y 4 **(Apéndices n.os 19 y 20)**
[36] Ver anexos n.os 2 y 3 **(Apéndice n.os 18 y 19)**

Por ello, Juanita Soledad Holgado Quehuarucho, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, no realizó acciones de control y seguimiento de 10 487 papeletas de infracción de tránsito; así mismo, Ronal Gorky Caballero Ruiz y Jhullber Ray del Carpio Cuentas, gerentes de Tránsito, Vialidad y Transporte; no programaron, dirigieron, ejecutaron, ni supervisaron el proceso de administración de infracciones y sanciones; en consecuencia, no calificaron, revisaron las infracciones, ni emitieron las resoluciones de sanción correspondientes, por lo que, los procedimientos sancionadores de las 10 487 papeletas no prosiguieron hasta la emisión de las resoluciones de sanción y su notificación; ello aun cuando, pudieron acceder oportunamente al estado situacional de las papeletas impuestas el año 2020 registradas en el SIAM, a través del personal a su cargo con accesos al aplicativo o mediante la Oficina de Informática de la Entidad; sin embargo, no se advirtió la adopción de medidas oportunas tendientes a ejecutar acciones de control y seguimiento de las 10 487 infracciones de tránsito, ni acciones para programar, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones, entre otras, respectivamente.

Es así que, los referidos funcionarios incurrieron en inacción frente a la continuidad de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a 10 487 papeletas de infracción, al no promover la emisión de las respectivas resoluciones de sanción; esta omisión dio lugar a la caducidad automática de los procedimientos sancionadores con nuevo inicio, al cumplirse el plazo de nueve (9) meses sin resolución, con lo cual, contravinieron lo dispuesto en el artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el plazo de caducidad de los procedimientos administrativos, en concordancia con lo señalado en el artículo 14 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, referido a la caducidad en los procedimientos sancionadores en materia de tránsito.

Posteriormente, debido a su inacción Juanita Soledad Holgado Quehuarucho, Ronal Gorky Caballero Ruiz y Jhullber Ray del Carpio Cuentas, coadyuvaron a que opere la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones, respecto de 10 487 papeletas, al transcurrir el plazo de cuatro (4) años desde la fecha de imposición de las mismas, sin que se emitiera la correspondiente resolución de sanción, ni se realizara su notificación, esta omisión generó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 8 051 105,00 debido al no cobro de las multas impuestas, además de impunidad en la aplicación de sanciones a los infractores de las normas de tránsito, contraviniendo el artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el plazo de prescripción para que la Entidad ejerza la facultad de determinar la existencia de infracciones, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, referido a la prescripción en materia de tránsito; así como, el artículo 16[37] de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 y el numeral 6 del artículo 7[38] de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, al incumplir con los deberes de diligencia, responsabilidad y respeto al ordenamiento jurídico en el ejercicio de la función pública.

En el año 2023, Ernesto Abarca Carpio[39], asumió el cargo de jefe de la División de

[37] Artículo 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*

[38] El servidor público tiene los siguientes deberes: *"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

[39] Jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, periodo 8 de febrero de 2023 al 16 de octubre de 2023, vinculado con Resolución de Alcaldía n.° 600-A/MC-SG-88 de 13 de junio de 1988, delegándose funciones de la DAIS según memorando n.° 096-2023-GTVT/MPC de 8 de febrero de 2023 y memorando n.° 63-2023-ORH/OGA/MPC de 6 de febrero de 2023 y siendo rotado de puesto según memorando n.° 693-2023-ORH/OGA-MPC sin fecha **(Apéndice n.° 28)**.

Administración de Infracciones y Sanciones[40], quien recomendó a Miguel Alfredo Flores Dueñas[41], gerente de Tránsito Vialidad y Transporte, el nuevo inicio de procedimientos sancionadores en 3 de los 113 casos previamente declarados caducados detallados en el Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 25)**, correspondientes a las 10 487 papeletas de infracción de tránsito; en atención a estas recomendaciones el Gerente de Tránsito Vialidad y Transporte, suscribió las Resoluciones Gerenciales n.os 1268, 3388 y 4310-2023-GTVT/MPC de 12 de abril, 24 de julio y 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, respectivamente, declarando el nuevo inicio de los procedimientos sancionadores correspondientes a las papeletas de infracción de tránsito; sin embargo, ninguno de estos concluyó con la emisión de la resolución de sanción. Asimismo, el Jefe de la DAIS y el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, omitieron continuar con acciones administrativas de los 110 procedimientos restantes que contaban con la declaración de caducidad.

Asimismo, Ernesto Abarca Carpio, recomendó declarar la caducidad de oficio y disponer el nuevo inicio de 8 procedimientos sancionadores[42], en consecuencia Miguel Alfredo Flores Dueñas, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte con el visto bueno de Ernesto Abarca Carpio, suscribió 8 resoluciones gerenciales disponiendo la caducidad y el nuevo inicio de dichos procedimientos sancionadores, todos estos casos correspondientes a las papeletas de infracción de tránsito detalladas conjuntamente con las resoluciones antes citadas en el Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 25),** procedimientos que no concluyeron con la emisión de resoluciones de sanción.

En ese sentido, Miguel Alfredo Flores Dueñas, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, como autoridad decisora, no programó, ejecutó, ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones correspondientes a 10 487 procedimientos sancionadores vinculados a papeletas de infracción detalladas en el Anexo n.° 1: Papeletas impuestas el 2020
(Apéndice n.° 7), dado que, no declaró la caducidad de 10 308 procedimientos[43] sancionadores, ni el nuevo inicio de 110 procedimientos[44] (declarados caducados mediante acto resolutivo).

Asimismo, no realizó acciones de control y seguimiento de las papeletas de infracción de tránsito; por lo que, los nuevos procedimientos sancionadores iniciados el 2022, correspondientes a 26 papeletas no prosiguieron hasta la emisión de las resoluciones de sanción; es así que, habiendo transcurrido nueve (9) meses desde la fecha de la emisión de las resoluciones gerenciales de nuevo inicio, entre el 13 de marzo al 24 de julio de 2023, caducaron 26[45] procedimientos[46] sancionadores, sin que se emitiera la resolución de sanción, conforme el cálculo de plazos detallado en el Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 26);** sumado a ello, con su inacción coadyuvó a la caducidad automática de 28 procedimientos[47]

[40] Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, Jefe de División. Funciones específicas: "*a) Elaboración de informes mediante el área instructiva, respecto a infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito*", "*d) Ejecutar acciones de control, seguimiento y cancelación definitiva de las infracciones de tránsito*", "*e) Supervisión del registro de papeletas de infracción al reglamento de tránsito*" y "*g) Control físico y administrativo al personal que desarrolla labores en la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS)*".

[41] Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, periodo del 3 de enero de 2023 al 31 de julio de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 25-2023-MPC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 220-2023-MPC de 27 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

[42] Detallados del ítem 4 al 11 del Anexo n.° 5 (**Apéndice n.° 25**).

[43] Corresponde a la diferencia de 10487 procedimientos no caducados – 179 procedimientos caducados.

[44] Corresponde a la diferencia de 179 procedimientos declarados caducados – 69 procedimientos con nuevo inicio = 110

[45] Es de precisar que, corresponden a 31 Resoluciones Gerenciales con fecha de nuevo inicio declaradas en el año 2022 que caducaron durante el periodo de designación del Gerente; es decir hasta el 31 de julio de 2023, lo cual se detalla en el Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 26)**.

[46] Ver anexos n.os 2 y 3 **(Apéndice n.os 18 y 19)**

[47] Ver anexos n.os 2 y 3 **(Apéndice n.os 18 y 19)**

sancionadores con nuevo inicio, y a la posterior prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones, respecto de 10 487 papeletas de infracción de tránsito.

De esta manera, contravino el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, el cual establece que la autoridad decisora emite la resolución final del procedimiento sancionador; así como, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 259 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al plazo para resolver los procedimientos sancionadores, la caducidad y la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, también referido a la caducidad.

Con ello, incumplió las funciones específicas detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, que establecen: "*a) (...) dirigir, ejecutar y controlar las actividades técnico administrativas de la Gerencia*" y "*l) Emitir las Resoluciones Gerenciales de acuerdo a su competencia*"; así como, las funciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 65)**, que establecen: "*8. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones, dentro de la jurisdicción de la provincia*", "*9. Elaboración de informes mediante el área correspondiente, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito*", "*18. Calificar y revisar las infracciones de tránsito vehicular*", "*21. Emitir Resoluciones de Sanción, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes, previo informe Técnico y Legal de su dependencia*" y "*23. Emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus funciones y competencias, previo informe Técnico y Legal de su dependencia*".

Posteriormente, Ernesto Abarca Carpio, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, remitió 7 informes legales recomendando declarar la caducidad de oficio y disponer el nuevo inicio de los procedimientos sancionadores; por lo que, Javier Aima Linares[48] quien asumió el cargo de gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte[49], con el visto bueno de Ernesto Abarca Carpio, suscribió 7 resoluciones gerenciales disponiendo la caducidad y el nuevo inicio de dichos procedimientos; adicionalmente, Javier Aima Linares, emitió las Resoluciones Gerenciales n.os 6661 y 6668-2023-GTVT/MPC, ambas de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, declarando la caducidad y el nuevo inicio de 2 procedimientos sancionadores; todos estos casos corresponden a las papeletas de infracción de tránsito detalladas en el Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 25),** procedimientos que no concluyeron con la emisión de resoluciones de sanción.

En ese contexto, Javier Aima Linares, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, como autoridad decisora, no programó, ejecutó, ni supervisó el proceso de administración de

[48] Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, periodo del 4 de agosto de 2023 al 21 de mayo de 2024, vinculado con Resolución de Alcaldía n.° 234-2023-MPC de 4 de agosto de 2023 y concluyendo su función según Resolución de Alcaldía n.° 183-2024-MPC de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

[49] Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte. Funciones específicas: "*a) Dirigir y controlar las actividades de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial del Cusco*" y "*l) Emitir las Resoluciones Gerenciales de Sanción*".
Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 65)**, Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte. Funciones: "*8. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones, dentro de la jurisdicción de la provincia*", "*9. Elaboración de informes mediante el área correspondiente, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito*", "*18. Calificar y revisar las infracciones de tránsito vehicular*" y "*21. Emitir Resoluciones de Sanción, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes, previo informe técnico y legal de su competencia*".

infracciones y sanciones de 10 487 procedimientos sancionadores caducados automáticamente, correspondientes a papeletas de infracción detalladas en el Anexo n.° 1: Papeletas impuestas el 2020 **(Apéndice n.° 7)**, dado que no declaró la caducidad de 10 299 procedimientos sancionadores, ni el nuevo inicio de 81 procedimientos declarados caducados.

Asimismo, no supervisó el proceso de administración de infracciones, ni controló las actividades técnico administrativas de la Gerencia; por lo que, los procedimientos sancionadores correspondientes a estas no prosiguieron hasta la emisión de las resoluciones de sanción; es así que, transcurridos nueve (9) meses desde la fecha de emisión de las resoluciones gerenciales de nuevo inicio, entre el 7 de agosto al 30 de setiembre de 2023, caducaron 30 procedimientos sancionadores sin que se emitieran las resoluciones de sanción, conforme el cálculo de plazos del Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 26);** además, su inacción coadyuvó a la caducidad automática de 20[50] procedimientos sancionadores con nuevo inicio, y la posterior prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones respecto de 10 487 papeletas de infracción de tránsito.

De esta manera, contravino el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, el cual establece que la autoridad decisora emite la resolución final del procedimiento sancionador; así como, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 259 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al plazo para resolver los procedimientos sancionadores, la caducidad y la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, también referido a la caducidad.

Con ello, incumplió las funciones específicas detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, que establecen: "*a) (...) dirigir, ejecutar y controlar las actividades técnico administrativas de la Gerencia*" y "*l) Emitir las Resoluciones Gerenciales de acuerdo a su competencia*"; así como, las funciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 65)**, que establecen: "*8. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones, dentro de la jurisdicción de la provincia*", "*9. Elaboración de informes mediante el área correspondiente, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito*", "*18. Calificar y revisar las infracciones de tránsito vehicular*", "*21. Emitir Resoluciones de Sanción, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes, previo informe Técnico y Legal de su dependencia*" y "*23. Emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus funciones y competencias, previo informe Técnico y Legal de su dependencia*".

En ese contexto, Ernesto Abarca Carpio, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, emitió informes legales recomendando declarar la caducidad de diversos procedimientos administrativos sancionadores y evaluar el reinicio de los mismos, los cuales dieron origen a 18 resoluciones gerenciales declarando la caducidad y nuevo inicio de los procedimientos, todas ellos corresponden a las papeletas de infracción de tránsito detalladas en el Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 25)**

Es así que, Ernesto Abarca Carpio, jefe de la División de Administración de Infracciones y

[50] Corresponden a las 20 resoluciones gerenciales emitidas en el año 2023, declarando la caducidad y/o inicio de nuevos PAS, lo cual se detalla en el Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 25)**.

Sanciones, como autoridad instructora, no realizó acciones de control y seguimiento de las 10 487 papeletas de infracción de tránsito detalladas en el Anexo n.° 1: Papeletas - PAS impuestas el 2020 **(Apéndice n.° 7)**; por lo que, los procedimientos sancionadores correspondientes no prosiguieron hasta la emisión de las resoluciones de sanción; tampoco, elaboró informes sobre la caducidad de 10 299 procedimientos, ni el nuevo inicio de 81 procedimientos sancionadores.

Asimismo, no realizó acciones de control y seguimiento de las papeletas de infracción al tránsito; por lo que, los procedimientos sancionadores correspondientes a estas no prosiguieron hasta la emisión de las resoluciones de sanción; es así que, habiendo transcurrido nueve (9) meses desde la fecha de la emisión de las resoluciones gerenciales de nuevo inicio, entre el 13 de marzo y el 30 de setiembre de 2023, caducaron 61 procedimientos sancionadores, sin que remitiera los informes finales de instrucción para la emisión de las resoluciones de sanción, conforme el cálculo de plazos detallado en el Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 26);** además, su inacción coadyuvó a la caducidad automática de 20[51] procedimientos sancionadores con nuevo inicio y la posterior prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones respecto de 10 487 papeletas de infracción de tránsito.

De esta manera, contravino los numerales 10.1 y 10.3 del artículo 10 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, los cuales establecen que una vez recibidos los descargos o vencido el plazo para presentarlos, debe elaborarse el informe final de instrucción, así como, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 259 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al plazo para resolver los procedimientos sancionadores, la caducidad y la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, también referido a la caducidad.

Sumado a ello, incumplió las funciones específicas detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, que establecen: *"(..) b) Elaboración de informes mediante el área instructiva, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito.", "d) Ejecutar acciones de control, seguimiento y la cancelación definitiva de las infracciones de tránsito"* y *"f) Elaboración de documentos técnicos a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte como prescripciones, anulaciones, u otros"*.

Por ello, Ernesto Abarca Carpio, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, no realizó acciones de control y seguimiento de las infracciones correspondientes a las 10 487 papeletas de infracción de tránsito; así como, Miguel Alfredo Flores Dueñas y Javier Aima Linares, gerentes de Tránsito, Vialidad y Transporte, no programaron, dirigieron, ejecutaron, ni supervisaron el proceso de administración de infracciones y sanciones; por lo que, no calificaron, ni revisaron las infracciones y tampoco emitieron resoluciones de sanción, siendo que los procedimientos sancionadores correspondientes a las 10 487 papeletas, no prosiguieron hasta la emisión de las resoluciones de sanción y notificación; ello, a pesar de contar con acceso oportuno al estado situacional de las papeletas impuestas el año 2020 registradas en el SIAM, ya sea través del personal a su cargo con accesos al aplicativo o mediante la Oficina de Informática de la Entidad; sin embargo, no se advirtió la adopción de medidas oportunas tendientes a ejecutar acciones de control, seguimiento de las 10 487 infracciones al tránsito, ni acciones para programar, ejecutar y supervisar el proceso de administración de

[51] Es de precisar que las 20 Resolución Gerenciales de nuevo inicio corresponden a las emitidas entre marzo a noviembre de 2023, lo cual se detalla en el Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 25)**.

infracciones y sanciones, entre otras, respectivamente.

Es así que, Ernesto Abarca Carpio, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones; así como, Miguel Alfredo Flores Dueñas y Javier Aima Linares, gerentes de Tránsito, Vialidad y Transporte, incurrieron en inacción frente a la continuidad de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a 10 487 papeletas de infracción de tránsito, al no promover la emisión de las respectivas resoluciones de sanción, esta omisión dio lugar a la caducidad automática de los procedimientos sancionadores al cumplirse el plazo de nueve (9) meses sin resolución, con lo cual, contravinieron lo dispuesto en el artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el plazo de caducidad de los procedimientos administrativos, en concordancia con lo señalado en el artículo 14 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, referido a la caducidad en los procedimientos sancionadores en materia de tránsito.

Posteriormente, debido a su inacción los referidos funcionarios coadyuvaron a que opere la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones respecto de 10 487 papeletas, al transcurrir el plazo de cuatro (4) años desde la fecha de imposición de las mismas, sin que se emitiera la correspondiente resolución de sanción, ni se realizara su notificación, esta omisión generó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 8 051 105,00 debido al no cobro de las multas impuestas, además de impunidad en la aplicación de sanciones a los infractores de las normas de tránsito, contraviniendo el artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el plazo de prescripción para ejercer la potestad sancionadora, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, referido a la prescripción en materia de tránsito; así como, el artículo 16[52] de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 y el numeral 6 del artículo 7[53] de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, al incumplir con los deberes de diligencia, responsabilidad y respeto al ordenamiento jurídico en el ejercicio de la función pública.

En el año 2024, respecto de las 10 487 papeletas de infracción de tránsito y sus procedimientos sancionadores, Magda Valdeiglesias Mamani[54], quien asumió el cargo de jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones[55] remitió a Javier Aima

[52] Artículo 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*

[53] El servidor público tiene los siguientes deberes: *"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

[54] Jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, periodo del 27 de febrero de 2024 al 31 de julio de 2025, vinculado mediante contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 27 de febrero de 2024, adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 24 de mayo de 2024, adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 27 de junio de 2024, adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 25 de julio de 2024, adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 29 de agosto de 2024, adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 29 de noviembre de 2024, adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 31 de diciembre de 2024, adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 31 de enero de 2025, adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 28 de febrero de 2025, adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 31 de marzo de 2025, adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 30 de abril de 2025, 30 de mayo de 2025 y adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 39)**.

[55] Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, Jefe de División. Funciones específicas: *"a) Elaboración de informes mediante el área instructiva, respecto a*

Linares[56], gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, los informes legales n.os 007-2024-MPC-GTVT-DAIS de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, 031-2024-MPC-GTVT-DAIS[57] de 8 de marzo de 2024 y 133-2024-MPC-GTVT-DAIS[58] de 15 de marzo de 2024; así como, el informe n.° 167-2024-MPC-GTVT-DAIS de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, con los cuales recomendó declarar la caducidad y disponer el nuevo inicio de 988 procedimientos sancionadores correspondientes a papeletas de infracción de tránsito impuestas el 2020 detalladas en los anexos n.os 7, 8, 9 y 10 **(Apéndices n.os 33, 34, 35 y 36).**

Al respecto, Javier Aima Linares, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, emitió y suscribió, conjuntamente con el visto bueno de Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, las Resoluciones Gerenciales n.os 331-2024-GTVT/MPC de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, 422-2024-GTVT/MPC de 19 de marzo de 2024[59], 617-2024-GTVT/MPC de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 43)** y 1335-2024-GTVT/MPC de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, mediante las cuales declaró la caducidad de oficio y el inicio de nuevos procedimientos respecto de 988 papeletas de infracción, detalladas en los anexos n.os 7, 8, 9 y 10 **(Apéndice n.os 33, 34, 35 y 36)**.

Es de precisar que, de la revisión efectuada a los 988 procedimientos sancionadores caducados y reiniciados, se advirtió que 65 de ellos fueron tramitados por Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones mediante el informe n.° 167-2024-MPC-GTVT-DAIS de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**; respecto del cual, el Gerente de Tránsito Vialidad y Transporte, dispuso mediante proveído n.° 1115 de 16 de abril de 2024, a la Asesoría Legal de la Gerencia "*emitir dictamen*", lo cual se atendió con el Dictamen n.° 0149-2024-MPC/GTVT/OAL-JCVG de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, en el que se dictaminó declarar la caducidad y disponer el inicio del nuevo procedimiento administrativo sancionador; no obstante, en el periodo del 17 al 24 de abril de 2024, antes de que Javier Aima Linares, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, emita la Resolución Gerencial n.° 1335-2024-GTVT/MPC de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44),** declarando la caducidad y nuevo inicio de estos procedimientos sancionadores, la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones, prescribió al haber transcurrido cuatro (4) años desde la imposición de las papeletas, conforme al cálculo del plazo detallado en el Anexo n.° 7 **(Apéndice n.° 33)**, por lo que, la Entidad dejó de percibir multas por S/ 77 013,00, generando perjuicio económico y propiciando la impunidad para los infractores de las normas de tránsito.

Es así que, aun cuando Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, emitió el informe n.° 167-2024-MPC-GTVT-DAIS de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, en su calidad de autoridad instructora, no realizó acciones de control y seguimiento de las 65 papeletas de infracción de tránsito detalladas en el Anexo n.° 7 **(Apéndice n.° 33)**; por lo que, generó impunidad en la aplicación de sanciones a los infractores; asimismo, Javier Aima Linares, gerente de Tránsito, Vialidad y

infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito", "*d) Ejecutar acciones de control, seguimiento y cancelación definitiva de las infracciones de tránsito*", "*e) Supervisión del registro de papeletas de infracción al reglamento de tránsito*" y "*g) Control físico y administrativo al personal que desarrolla labores en la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS)*".

[56] Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, periodo del 4 de agosto de 2023 al 21 de mayo de 2024, vinculado con Resolución de Alcaldía n.° 234-2023-MPC de 4 de agosto de 2023 y concluyendo su función según Resolución de Alcaldía n.° 183-2024-MPC de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 40)**.

[57] Información que se ha recabado de lo consignado en los vistos y considerandos de la Resolución Gerencial n.° 422-2024-GTVT/MPC de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

[58] Información que se ha recabado de lo consignado en los vistos y considerandos de la Resolución Gerencial n.° 617-2024-GTVT/MPC **(Apéndice n.° 43)**.

[59] Información extraída de la Resolución Gerencial n.° 3423-2024 **(Apéndice n.° 42)**

Transporte, como autoridad decisora, no programó, ejecutó, ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones de los procedimientos sancionadores correspondientes a dichas papeletas; por lo que, no declaró oportunamente la caducidad y nuevo inicio de los 65 procedimientos sancionadores; asimismo, no emitió la resolución gerencial conforme a sus funciones y competencias generando perjuicio económico en conjunto de S/ 77 013,00; de esta manera, contravinieron el artículo 252 del TUO de la Ley n.° 27444, que establece el plazo de prescripción, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, referido a la prescripción.

Por otro lado, de los 988 procedimientos sancionadores declarados caducados y con nuevo inicio, se advirtió que Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, como autoridad instructora, no realizó acciones de control y seguimiento, ni remitió los informes finales de instrucción correspondientes a 354 papeletas de infracción de tránsito impuestas el 2020 cuyas multas en conjunto ascienden a S/ 367 521,00, detalladas en el Anexo n.° 8 **(Apéndice n.° 34)**; asimismo, Javier Aima Linares, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, no programó, dirigió, ejecutó, ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones; es así que, no calificó, ni revisó las infracciones y tampoco emitió resoluciones de sanción; por lo que, los procedimientos sancionadores correspondientes a las 354 papeletas de infracción antes citadas no prosiguieron hasta la emisión de las resoluciones de sanción, dando lugar a la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones en el periodo del 25 de abril al 22 de mayo de 2024, conforme al detalle del Anexo n.° 8 **(Apéndice n.° 34),** generando perjuicio económico en conjunto de S/ 367 521,00; contraviniendo el artículo 252 del TUO de la Ley n.° 27444, que establece el plazo de prescripción, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, referido a la prescripción.

En ese sentido, de las 988 papeletas y procedimientos sancionadores mencionados, la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones prescribió en 419 casos, al haber transcurrido cuatro (4) años desde su imposición, conforme el cálculo de plazos detallado en los Anexos n.° 7 y 8 **(Apéndice n.os 33 y 34),** de estos, 65 prescribieron entre el 17 al 24 de abril de 2024 y 354 entre el 25 de abril y el 22 de mayo[60] 2024; por lo que, la Entidad dejó de percibir multas por S/ 444 534,00 ocasionando perjuicio económico y generando impunidad para los infractores, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 252 del TUO de la Ley n.° 27444, en el que se establece el plazo de prescripción, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, referido a la prescripción.

Adicionalmente, del 7 al 8 de mayo de 2024, Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS) remitió a Javier Aima Linares, gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, 9 informes finales de instrucción correspondientes a 9 papeletas de infracción de tránsito impuestas el 2020 detalladas en el Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 36)**, en los cuales, determinó la existencia de responsabilidad administrativa y recomendó la imposición de sanciones; asimismo, adjuntó los proyectos de resolución con su visto bueno en señal de conformidad; en atención a ello, Javier Aima Linares, emitió las Resoluciones Gerenciales n.os 1817, 1818, 1819, 1826, 1829, 1857,1859, 1868 y 1877-2024-GTVT-MPC, todas del 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, por las que, declaró la responsabilidad administrativa a diversos infractores de las normas de tránsito; estas resoluciones fueron publicadas el 13 de agosto

[60] Si bien al 21 de mayo de 2024 concluyó la designación de Javier Aima Linares en el cargo de gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte; su inacción generó que la facultad sancionadora de la Entidad prescribiera, respecto de 6 papeletas de infracción de tránsito el 22 de mayo de 2024.

de 2024[61] y posteriormente remitidas a la Oficina de Ejecución Coactiva para el inicio del cobro de las multas, que en conjunto ascienden a S/ 8 643,00.

No obstante, mediante el memorando n.° 76-2025-WAH/OEC/GM/MPC de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Cusco, devolvió al Gerente de Tránsito Vialidad y Transporte, entre otras, las Resoluciones Gerenciales n.os 1818, 1819 y 1857-2024-GTVT-MPC de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, precisando que "***realizada la calificación*** *de las Resoluciones Gerenciales de Sanción y anexos (...) se concluye que se ha presentado la figura jurídica de la* ***prescripción***" (el énfasis es agregado); sobre el particular, se advirtió que, si bien las resoluciones mencionadas fueron publicadas el 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, la facultad sancionadora de la Entidad respecto de las papeletas correspondientes a dichos procedimientos, prescribió entre el 24 y el 31 de mayo de 2024, al haber transcurrido cuatro (4) años desde la fecha de imposición de las papeletas, conforme al cálculo del plazo detallado en el Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 36).**

Asimismo, a través del memorando n.° 148-2025-WAH/OEC/GM/MPC de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, el Ejecutor Coactivo, devolvió al Gerente de Tránsito Vialidad y Transporte las Resoluciones Gerenciales n.os 1826[62] y 1829[63]-2024-GTVT-MPC de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, precisando que "*(...) carecen de los requisitos de exigibilidad establecidos por ley y, además haberse advertido deficiencias (...)*". Las deficiencias advertidas se relacionaban con la omisión del porcentaje de la multa, errores en el nombre del solidario y en la constancia de consentida, respecto de estas observaciones, la Entidad no realizó actuaciones posteriores, debido a que la facultad para determinar la existencia de infracciones prescribió el 28 y 29 de mayo de 2024.

Sumado a ello, mediante el memorando n.° 149-2025-WAH/OEC/GM/MPC de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, el Ejecutor Coactivo devolvió al Gerente de Tránsito Vialidad y Transporte las Resoluciones Gerenciales n.os 1817, 1859, 1868 y 1877-2024-GTVT-MPC de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, precisando que estas contenían errores en el código de infracción, así como en los nombres y apellidos del responsable solidario; respecto de los cuales la Entidad no realizó actuaciones posteriores, debido a que la facultad sancionadora prescribió entre el 24 y el 31 de mayo de 2024.

Es así que, Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, como autoridad instructora, no realizó acciones de control y seguimiento sobre 9 procedimientos sancionadores, para los cuales proyectó y visó las Resoluciones Gerenciales n.os 1817, 1818, 1819, 1826, 1829 y 1857, 1859, 1868 y 1877-2024-GTVT-MPC, todas de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, estas resoluciones se encuentran prescritas o presentan errores, dado que según la evaluación realizada por la Oficina de Ejecución Coactiva, carecen de requisitos de exigibilidad; por lo que, al haber transcurrido el plazo de prescripción de las infracciones, estas observaciones no pueden ser corregidas, limitando a la Entidad ejercer el cobro de las multas, que en conjunto ascienden a S/ 8 643,00, contraviniendo con ello, lo dispuesto en el artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el plazo de prescripción para determinar la existencia de infracciones, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC.

De igual manera, Javier Aima Linares, gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, como

[61] Publicación del Diario del Cusco de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 48)**

[62] El comentario del ejecutor coactivo es: "R.G. sin % de multa acta de notificación sin fecha".

[63] El comentario del ejecutor coactivo es: "R.G. no hay % de multa, constancia de consentida, error en denominación de resolución y nombre de solidario".

autoridad decisora, no programó, ejecutó, ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones correspondientes a 9 procedimientos sancionadores, emitiendo las Resoluciones Gerenciales n.os 1817, 1818, 1819, 1826, 1829, 1857, 1859, 1868 y 1877-2024-GTVT-MPC, todas de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**; sin embargo, según la evaluación realizada por la Oficina de Ejecución Coactiva, dichas resoluciones fueron devueltas por encontrarse prescritas o presentar errores, careciendo de requisitos de exigibilidad; por lo que, al haber transcurrido el plazo de prescripción de las infracciones, estas observaciones no pueden ser corregidas, limitando a la Entidad ejercer el cobro de las multas que en conjunto ascienden a S/ 8 643,00, contraviniendo con ello, el artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el plazo de prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC.

Del mismo modo, respecto de los 988 procedimientos sancionadores declarados caducados y con nuevo inicio, se advirtió que Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, como autoridad instructora, no realizó acciones de control y seguimiento, ni remitió los informes finales de instrucción correspondientes a 560 papeletas de infracción de tránsito impuestas el 2020 detalladas en el Anexo n.° 9 **(Apéndice n.° 35),** cuyas multas en conjunto ascienden a S/ 1 314 467,00; asimismo, Javier Aima Linares, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, no programó, dirigió, ejecutó, ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones; en consecuencia, no calificó, ni revisó las infracciones y tampoco emitió resoluciones de sanción; estas omisiones coadyuvaron a la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones correspondientes a los 560 procedimientos sancionadores, ocurrida entre el 23 de mayo y el 17 de noviembre de 2024, de acuerdo al plazo detallado en el Anexo n.° 9 **(Apéndice n.° 35),** lo que significó que la Entidad dejará de percibir el monto de S/ 1 314 467,00 por el no cobro de las multas impuestas, contraviniendo el artículo 252 del TUO de la Ley n.° 27444, que establece el plazo de prescripción, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC.

Por otra parte, de la revisión realizada a las 9499[64] papeletas de infracción de tránsito detalladas en los anexos n.os 11 y 12 **(Apéndice n.° 37 y 38)**, se advirtió que Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, como autoridad instructora, en el periodo del 7 de febrero al 22 de mayo de 2024, no realizó acciones de control y seguimiento, ni remitió los informes legales recomendando la caducidad y reinicio de los procedimientos sancionadores correspondientes a 9499 papeletas de infracción de tránsito impuestas el 2020; asimismo, Javier Aima Linares, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte en el periodo del 2 de enero al 21 de mayo de 2024, como autoridad decisora no programó, dirigió, ejecutó, ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones de los 9499 procedimientos sancionadores caducados automáticamente; al no emitir resoluciones gerenciales de caducidad y nuevo inicio, impidiendo la continuidad de los procedimientos hasta la emisión de las resoluciones de sanción, dando lugar a la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones.

En ese sentido, se advirtió que 1034 de los 9499 procedimientos sancionadores

[64] Cantidad correspondiente a la diferencia entre 10487 – 988 procedimientos sancionadores antes desarrollados, que corresponden a resoluciones de caducidad y reinicio.

prescribieron entre el 17 de abril y el 22 de mayo de 2024, al haber transcurrido cuatro (4) años desde la fecha de imposición de la papeleta, de acuerdo al cálculo de plazos detallado en el Anexo n.° 13 **(Apéndice n.° 62)**; generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 451 973,00, contraviniendo el artículo 252 del TUO de la Ley n.° 27444, que establece el plazo de prescripción, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC.

Asimismo, Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones y Javier Aima Linares, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, coadyuvaron a la prescripción de la facultad sancionadora de 8465 procedimientos en el periodo del 23 de mayo al 31 de diciembre de 2024, de acuerdo al plazo detallado en el Anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 37)**; por ello, la Entidad dejó de percibir S/ 5 831 488,00, en multas, generando perjuicio económico y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 252 del TUO de la Ley n.° 27444, sobre el plazo de prescripción, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC.

Hechos con los cuales, Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, incumplió las funciones específicas detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, que establecen: *"(..) b) Elaboración de informes mediante el área instructiva, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito"*, *"d) Ejecutar acciones de control, seguimiento y la cancelación definitiva de las infracciones de tránsito"* y *"f) Elaboración de documentos técnicos a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte como prescripciones, anulaciones, u otros"*.

Asimismo, Javier Aima Linares, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, incumplió las funciones específicas detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, que establecen: "*a) (…) dirigir, ejecutar y controlar las actividades técnico administrativas de la Gerencia*" y "*l) Emitir las Resoluciones Gerenciales de acuerdo a su competencia*"; así como, las funciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 65)**, que establecen: *"8. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones, dentro de la jurisdicción de la provincia"*, *"9. Elaboración de informes mediante el área correspondiente, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito"*, *"18. Calificar y revisar las infracciones de tránsito vehicular"*, *"21. Emitir Resoluciones de Sanción, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes, previo informe Técnico y Legal de su dependencia"* y *"23. Emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus funciones y competencias, previo informe Técnico y Legal de su dependencia"*.

Posteriormente, en el periodo en que Fredy Antenor Vargas Farfán[65], ejerció el cargo de Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte[66], se advirtió que, respecto a los 560

[65] Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, periodo del 23 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, vinculado con Resolución de Alcaldía n.° 191-2024-MPC de 22 de mayo de 2024, concluyendo su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 444-2024-MPC de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**.

[66] Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte. Funciones específicas: "*a) Dirigir y controlar las actividades de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial del Cusco*" y "*l) Emitir las Resoluciones Gerenciales de Sanción*".
Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 65)**, Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte. Funciones: "*8. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso*

procedimientos sancionadores que contaban con declaración de caducidad y nuevo inicio, Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, como autoridad instructora, no realizó acciones de control y seguimiento, ni remitió los informes finales de instrucción correspondientes a 525[67] papeletas de infracción de tránsito impuestas el 2020 detalladas en el Anexo n.° 9 **(Apéndice n.° 35).**

Por el contrario, Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, remitió a Fredy Antenor Vargas Farfán, remitió el informe legal n.° 774-2024-DAIMPC-TVT-DAIS de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 51)** recomendando declarar la caducidad y nuevo inicio de 343 procedimientos sancionadores, que ya contaban con dicha condición; asimismo, Fredy Antenor Vargas Farfán, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, no programó, ejecutó, ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones correspondientes a 343 procedimientos sancionadores[68], y con el visto bueno de Magda Valdeiglesias Mamani, emitió la Resolución Gerencial n.° 2321-2024-GTVT/MPC de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, declarando por segunda vez su caducidad y nuevo inicio.

Sumado a ello, pese a la declaración de caducidad y nuevo inicio de los procedimientos sancionadores, Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, como autoridad instructora, no realizó acciones de control y seguimiento, ni remitió los informes finales de instrucción de los 343 procedimientos sancionadores[69] relacionados a las papeletas de infracción de tránsito impuestas el 2020, detalladas en el Anexo n.° 9.1 **(Apéndice n.° 35)**; asimismo, Fredy Antenor Vargas Farfán, no programó, dirigió, ejecutó, ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones, por lo que no calificó, ni revisó las infracciones y tampoco emitió resoluciones de sanción; dando como resultado que los procedimientos sancionadores no prosiguieran hasta la emisión y notificación de las resoluciones de sanción, lo que ocasiono en el periodo del 16 de junio al 1 de julio de 2024 la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones, al haber transcurrido cuatro (4) años desde la fecha de imposición de las papeletas, de acuerdo al cálculo del plazo detallado en el Anexo 9.1 **(Apéndice n.° 35);** en consecuencia, la Entidad dejó de cobrar en conjunto multas por S/ 829 771,00, en perjuicio de la misma y generó impunidad a los infractores de las normas de tránsito; contraviniendo el artículo 252 del TUO de la Ley n.° 27444, que establece el plazo de prescripción, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC.

Por otra parte, de los 560 procedimientos sancionadores, 217[70] contaban con la declaración de caducidad y reinicio; asimismo, Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, remitió a Fredy Antenor Vargas Farfán, gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, 35 informes finales de instrucción, entre el 27 de junio y el 7 de octubre de 2024, correspondientes a 35 papeletas de infracción de tránsito impuestas el 2020, detalladas en el Anexo n.° 9.2 **(Apéndice n.° 35)**, en los cuales, determinó la existencia de responsabilidad administrativa y recomendó la imposición de sanciones; adicionalmente, remitió los proyectos de resolución con su visto bueno en señal de conformidad.

de administración de infracciones y sanciones, dentro de la jurisdicción de la provincia", "*9. Elaboración de informes mediante el área correspondiente, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito*", "*18. Calificar y revisar las infracciones de tránsito vehicular*" y "*21. Emitir Resoluciones de Sanción, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes, previo informe técnico y legal de su competencia*".

[67] Ver Anexo n.° 9 **(Apéndice n.° 35)**, ítem 344 al 378.

[68] Ver Anexo n.° 9.1 del **Apéndice n.° 35**.

[69] Corresponde a la cantidad de procedimientos administrativos sancionadores declarados caducados por segunda vez en el año 2024.

[70] Corresponde a la diferencia de 560 procedimientos y 343 procedimientos caducados por segunda vez **(Ver anexo n.° 9.2) (Apéndice n.° 35)**.

En atención a ello, Fredy Antenor Vargas Farfán, con el visto bueno de Magda Valdeiglesias Mamani, emitió 20 Resoluciones Gerenciales de sanción, entre el 22 de julio y el 9 de octubre, detalladas en el Anexo n.° 9.2 **(Apéndice n.° 35)**, mediante las cuales declaró la existencia de responsabilidad administrativa a diversos infractores de las normas de tránsito, las cuales, fueron remitidas por el área de notificaciones a Fredy Antenor Vargas Farfán, gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, mediante de los informes n.os 284 y 486-2024-MPC-GTVT de 21 de octubre y 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 54)** para su publicación, siendo derivadas a la Dirección de Administración de Infracciones y Sanciones el 22 de octubre y 5 de diciembre de 2024[71]; sin embargo, no fueron remitidas para su publicación conforme consta en los informes n.os 2143 y 2507-2024-MPC-GTVT-DAIS de 24 de octubre y 6 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 55)**.

No obstante, la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones, correspondiente a los 20 procedimientos sancionadores antes citados, prescribió del 24 de julio al 27 de octubre de 2024, al haber transcurrido cuatro (4) años desde la fecha de imposición de las papeletas, de acuerdo al cálculo del plazo detallado en el Anexo n.° 9.2 **(Apéndice n.° 35)**, en consecuencia, la Entidad dejó de cobrar en conjunto multas por S/ 55 900,00, en perjuicio de la misma y generó impunidad a los infractores de las normas de tránsito; contraviniendo el artículo 252 del TUO de la Ley n.° 27444, que establece el plazo de prescripción, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC.

Asimismo, Fredy Antenor Vargas Farfán, gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, suscribió 15 resoluciones gerenciales detalladas en el Anexo n.° 9.2 **(Apéndice n.° 35)**, sin fecha de emisión, incumpliendo la formalidad establecida en el numeral 4.2 del artículo 4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las cuales no surtieron efecto alguno, prescribiendo la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones en el periodo del 16 de junio al 1 de julio de 2024, al haber transcurrido cuatro (4) años desde la fecha de imposición de las papeletas, de acuerdo al cálculo del plazo detallado en el Anexo n.° 9.2 **(Apéndice n.° 35)** es así que, la Entidad dejó de cobrar en conjunto multas por S/ 36 550,00, en perjuicio de la misma y generó impunidad a los infractores de las normas de tránsito; contraviniendo el artículo 252 del TUO de la Ley n.° 27444, que establece el plazo de prescripción, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC.

Por otra parte, de los 182 procedimientos sancionadores restantes que contaban con la declaración de caducidad y nuevo inicio, se advirtió que Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, como autoridad instructora, no realizó acciones de control y seguimiento, ni remitió los informes finales de instrucción de los 182 procedimientos sancionadores correspondientes a las papeletas de infracción de tránsito impuestas el 2020, detalladas en el Anexo n.° 9.2 **(Apéndice n.° 35)**; asimismo, Fredy Antenor Vargas Farfán, no programó, dirigió, ejecutó, ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones, por lo que no calificó, ni revisó las infracciones y tampoco emitió resoluciones de sanción; dando como resultado, que los procedimientos sancionadores no prosiguieran hasta la emisión de las resoluciones de sanción y notificación, lo que dio lugar a la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones en el periodo del 23 mayo al 17 de noviembre de 2024, al haber transcurrido cuatro (4) años desde la fecha de imposición de las papeletas, de

[71] Información que obra en el memorando n.° 1242-2024-MPC-GTVT de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 55)** y en el reporte del sistema de trámite documentario de la entidad, DCI n.° 465338 **(Apéndice n.° 55)**.

acuerdo al cálculo del plazo detallado en el Anexo n.° 9.2 **(Apéndice n.° 35);** es así que, la Entidad dejó de cobrar en conjunto multas por S/ 392 246,00, en perjuicio de la misma y generó impunidad a los infractores de las normas de tránsito; contraviniendo el artículo 252 del TUO de la Ley n.° 27444, que establece el plazo de prescripción, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC.

De otro lado, tras la revisión realizada a las 8465[72] papeletas de infracción de tránsito detalladas en el Anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 37)**, se advirtió que Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, remitió a Fredy Antenor Vargas Farfán, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, 83 informes legales del 13 al 19 de noviembre de 2024, recomendando declarar la caducidad y nuevo inicio de 1132 procedimientos sancionadores correspondientes a papeletas de infracción de tránsito impuestas el 2020 detalladas en el Anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 37)**; en atención a ello, Fredy Antenor Vargas Farfán, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, con el visto bueno de Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, emitió y suscribió 83 Resoluciones Gerenciales entre el 31 de mayo al 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, declarando la caducidad de oficio y el inicio de nuevos procesos para 1132 papeletas de infracción, detalladas en el Anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 37)**.

En relación a los 1132 procedimientos de selección que contaban con declaración de caducidad y reinicio, Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, remitió a Fredy Antenor Vargas Farfán, gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, 320 informes finales de instrucción correspondientes a 320 papeletas de infracción de tránsito impuestas el 2020 detalladas en el Anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 37)**, en los cuales, determinó la existencia de responsabilidad administrativa y recomendó la imposición de sanciones, adjuntando además los proyectos de resolución con su visto bueno; en atención a ello, Fredy Antenor Vargas Farfán, suscribió 206 resoluciones de sanción sin fecha y emitió 114 Resoluciones Gerenciales de sanción emitidas del 1 de julio al 30 de diciembre de 2024, detalladas en el Anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 37)**, mediante las cuales se declaró la existencia de responsabilidad administrativa a diversos infractores de las normas de tránsito.

En relación a las 206 resoluciones de sanción sin fecha suscritas por Fredy Antenor Vargas Farfán, gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, detalladas en el anexo Anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 37)**, se advierte que estas incumplieron la formalidad establecida en el numeral 4.2 del artículo 4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que no surtieron efecto alguno, dando lugar a la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones en el periodo del 11 de julio al 28 de diciembre de 2024, al haber transcurrido cuatro (4) años desde la fecha de imposición de las papeletas, de acuerdo al cálculo del plazo detallado en el Anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 37)**, como consecuencia, la Entidad dejó de cobrar en conjunto multas por S/ 236 500,00, en perjuicio de la misma y generó impunidad a los infractores de las normas de tránsito; contraviniendo el artículo 252 del TUO de la Ley n.° 27444, que establece el plazo de prescripción, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC.

Es de precisar, que de la revisión efectuada a las 114 resoluciones gerenciales de sanción correspondientes a los procedimientos sancionadores caducados y reiniciados, se identificó que 9 de ellos fueron tramitados por Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la

[72] Cantidad correspondiente a la diferencia entre 9499 - 1034 procedimientos sancionadores antes desarrollados, que corresponden a los no caducados ni reiniciados al 22 de mayo de 2024.

División de Administración de Infracciones y Sanciones con los informes finales de instrucción n.os 623, 642, 668, 684, 766, 792, 809, 834 y 835-2024-MPC-GTVT-DAIS, de 11, 9, 6, 8, 24, 22, 18, 17 y 31 de julio de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 56)**; no obstante, en el periodo del 10 de julio al 29 de agosto de 2024, es decir, antes de que Fredy Antenor Vargas Farfán, gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, emita las Resoluciones Gerenciales de sanción n.os 3629, 3666, 3688, 3701, 4063, 4080, 4101, 4364 y 4365-2024-GTVT-MPC de 12 y 7 de agosto, 30 de diciembre, 5 y 7 de agosto y 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, con las que, declaró la existencia de responsabilidad administrativa a diversos infractores de las normas de tránsito, la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones prescribió al haber transcurrido cuatro (4) años desde la fecha de imposición de las papeletas, conforme al cálculo del plazo detallado en el Anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 37)**, por lo que, la Entidad dejó de percibir multas por S/ 9 374,00, generando perjuicio económico y propiciando la impunidad para los infractores de las normas de tránsito.

Es así que, aun cuando Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, emitió 9 informes finales de instrucción n.os 623, 642, 668, 684, 766, 792, 809, 834 y 835-2024-MPC-GTVT-DAIS, de 11, 9, 6, 8, 24, 22, 18, 17 y 31 de julio de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 57)**, como autoridad instructora, no realizó acciones de control y seguimiento de las 9 papeletas de infracción de tránsito detalladas en el Anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 37)**; por lo que, generó impunidad en la aplicación de sanciones a los infractores; asimismo, Fredy Antenor Vargas Farfán, gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, como autoridad decisora, no programó, ejecutó, ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones de los procedimientos sancionadores correspondientes a dichas papeletas, en consecuencia, no declaró oportunamente la existencia de responsabilidad administrativa a diversos infractores de las normas de tránsito; asimismo, no emitió las 9 resoluciones gerencial de acuerdo a sus funciones y competencias generando perjuicio económico en conjunto de S/ 9 374,00; de esta manera, contravino el artículo 252 del TUO de la Ley n.° 27444, que establece el plazo de prescripción, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, referido a la prescripción.

De las 105 resoluciones[73] de sanción restantes, se advirtió que Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, no realizó acciones de control y seguimiento de las 105 papeletas de infracción de tránsito detalladas en el Anexo 11 **(Apéndice n.° 37)**; por su parte, Fredy Antenor Vargas Farfán, gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, no programó, ejecutó, ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones de los procedimientos sancionadores correspondientes a dichas papeletas fueron remitidas por el área de notificaciones a Fredy Antenor Vargas Farfán, gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, mediante de los informes n.os 284 y 486-2024-MPC-GTVT de 21 de octubre y 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 54)** para su publicación, siendo derivados a la Dirección de Administración de Infracciones y Sanciones, el 22 de octubre y 5 de diciembre de 2024[74]; sin embargo, no fueron remitidos para su publicación conforme consta en los informes n.os 2143 y 2507-2024-MPC-GTVT-DAIS de 24 de octubre y 6 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 55)**.

No obstante, la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones, respecto de los 105 procedimientos sancionadores antes citados[75], prescribió del 16 de

[73] Corresponde a la diferencia de 114 resoluciones gerenciales de sanción – 9 prescritas antes de su emisión.
[74] Información que obra en el memorando n.° 1242-20244-MPC-GTVT de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 55)**
[75] Ver anexo n.° 11 del item 1 al 114.

julio al 14 de octubre de 2024, al haber transcurrido cuatro (4) años desde la fecha de imposición de las papeletas, de acuerdo al cálculo del plazo detallado en el Anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 37);** es así que, la Entidad dejó de cobrar en conjunto multas por S/ 161 078,00, en perjuicio de la misma y generó impunidad a los infractores de las normas de tránsito; contraviniendo el artículo 252 del TUO de la Ley n.° 27444, que establece el plazo de prescripción, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC.

Es de precisar que, de las 105 resoluciones de sanción antes citadas, se advirtió que en 11 procedimientos sancionadores[76] Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS), remitió a Fredy Antenor Vargas Farfán, gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, 11 informes finales de instrucción detallados en el anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 37)**, determinando la existencia de responsabilidad administrativa y recomendando la imposición de sanciones, adjuntando los proyectos de resolución con su visto bueno en señal de conformidad; en atención a ello, Fredy Antenor Vargas Farfán, gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, emitió las resoluciones gerenciales n.os 3571, 3572, 3595, 4623, 4640, 4704, 4770, 4851, 5378, 6048 y 6055-2024-GTVT-MPC de 10 y 15 de julio, 8, 27, 12, 26 de agosto; y 5, 16 y 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**; por las que, declaró la existencia de responsabilidad administrativa a diversos infractores de las normas de tránsito.

Al respecto, la comisión auditora tomó conocimiento que estos fueron enviados a la Oficina de Ejecución Coactiva, para el inicio del cobro de multas ascendentes en conjunto a S/ 13 889,00; sin embargo, mediante el memorando n.° 114-2025-WAH/OEC/GM/MPC de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 59)** el Ejecutor Coactivo, devolvió al Gerente de Tránsito Vialidad y Transporte las resoluciones gerenciales n.os 4623, 4704 y 5378-2024-GTVT-MPC de 8 y 12 de agosto; y 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**; debido a inconsistencias en la resolución gerencial respecto a la placa del vehículo y error en el código de infracción; sobre el particular, se advirtió que la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones, respecto de las papeletas correspondientes a estos procedimientos sancionadores, prescribió el 14 y 17 de agosto; y 24 de setiembre de 2024, respectivamente.

[76] Ver anexo n.° 11 del item 2, 3, 9, 51,56, 67, 71, 79, 94, 111 y 112.

Asimismo, a través del memorando n.° 168-2025-WAH/OEC/GM/MPC de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 60)**, el Ejecutor Coactivo, devolvió al Gerente de Tránsito Vialidad y Transporte las resoluciones gerenciales n.os 4640[77], 4770[78] y 4851[79]-2024-GTVT-MPC de 27 y 26 de agosto y 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, precisando que: "*efectuada la revisión de las Resoluciones de Gerencia (…) fueron materia de observación (…) no es factible legalmente considerar como obligación exigible coactivamente, por lo que se procede a la devolución (…)*"; sobre el particular, se advirtió que la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones, respecto de las papeletas correspondientes a estos procedimientos sancionadores, prescribió el 3, 12 y 13 de setiembre de 2024.

Sumado a ello, a través del memorando n.° 102-2025-WAH/OEC/GM/MPC de 2 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, el Ejecutor Coactivo, devolvió al Gerente de Tránsito Vialidad y Transporte las resoluciones gerenciales n.° 3571, 3572, 3595[80], 6048, 6057-2024-GTVT-MPC de 10 y 15 de julio, y 23 setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, precisando que: *"(…) careciendo de los requisitos de exigibilidad establecidos por ley y, además haberse advertido deficiencias (…) no es factible legalmente considerar como obligación exigible coactivamente (…)"*; sobre el particular, se advirtió que la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones, respecto de las papeletas correspondientes a estos procedimientos sancionadores, prescribió el 16 y 18 de julio; y 11 y 14 de octubre de 2024, respectivamente.

Es así que, Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, como autoridad instructora, no realizó acciones de control y seguimiento de 11 procedimientos sancionadores, respecto de los cuales proyectó y visó las resoluciones gerenciales n.os 3571, 3572, 3595, 4623, 4640, 4704, 4770, 4851, 5378, 6048 y 6055-2024-GTVT-MPC de 10 y 15 de julio, 8, 27, 12, 26 de agosto; y 5, 16 y 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**; las cuales y de acuerdo a la evaluación realizada por la Oficina de Ejecución Coactiva, entre otras, están prescritas o presentan errores, por lo que, carecen de requisitos de exigibilidad; por lo que, fueron devueltas; sin embargo, al haber transcurrido del 16 de julio al 14 de octubre de 2024, el plazo de prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones, estas observaciones no pueden ser corregidas, limitando a la Entidad ejercer el cobro de las multas en conjunto ascendentes a S/ 13 889,00, contraviniendo con ello, el artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el plazo de prescripción para ejercer la potestad sancionadora, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC.

De igual manera, Fredy Antenor Vargas Farfán, gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, como autoridad decisora, no programó, ejecutó, ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones correspondientes a 11 procedimientos sancionadores, respecto de los cuales emitió las resoluciones gerenciales n.os 3571, 3572, 3595, 4623, 4640, 4704, 4770, 4851, 5378, 6048 y 6055-2024-GTVT-MPC de 10 y 15 de julio, 8, 27, 12, 26 de agosto; y 5, 16 y 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, las cuales y de acuerdo a la evaluación realizada por la Oficina de Ejecución Coactiva, entre otras, están prescritas o presentan errores, por lo que, carecen de requisitos de exigibilidad; por lo que, fueron devueltas; sin embargo al haber transcurrido el plazo de prescripción de dichas infracciones del 16 de julio al 14 de octubre de 2024, estas observaciones no pueden ser corregidas, limitando a la Entidad ejercer el cobro de las multas en conjunto ascendentes a S/ 13 889,00, contraviniendo con ello, el artículo 252 del Texto Único

[77] R.G. Error de monto de % de multa.
[78] R.G. Error de nombre.
[79] En R.G. no incluyeron en la parte resolutiva en monto de la multa (% d ella UIT)
[80] PIT prescrito.

Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el plazo de prescripción para que la Entidad ejerza la facultad de determinar la existencia de infracciones, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC.

Finalmente, de la revisión realizada a las 7 333[81] papeletas de infracción de tránsito detalladas en el Anexo n.° 12 **(Apéndice n.° 38)**, se advirtió que Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, como autoridad instructora, no realizó acciones de control y seguimiento, ni remitió los informes legales recomendando la caducidad y reinicio de los procedimientos sancionadores correspondientes a 7 333 papeletas de infracción de tránsito impuestas el 2020; asimismo, Fredy Antenor Vargas Farfán, gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, como autoridad decisora no programó, dirigió, ejecutó, ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones de los 7333 procedimientos sancionadores; al no emitir resoluciones gerenciales de caducidad y nuevo inicio impidiendo la continuidad de los procedimientos hasta la emisión de las resoluciones de sanción, dando lugar a la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones.

Es así que, 7333 de los 8465 procedimientos prescribieron entre el 23 de mayo y el 31 de diciembre de 2024, al haber transcurrido cuatro (4) años desde la fecha de imposición de la papeleta, de acuerdo al cálculo de plazos detallado en el Anexo n.° 12 **(Apéndice n.° 38)**; generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 4 001 107,00, contraviniendo el artículo 252 del TUO de la Ley n.° 27444, que establece el plazo de prescripción, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC.

Hechos con los cuales, Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, incumplió las funciones específicas detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, que establecen: *"(..) b) Elaboración de informes mediante el área instructiva, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito", "d) Ejecutar acciones de control, seguimiento y la cancelación definitiva de las infracciones de tránsito"* y *"f) Elaboración de documentos técnicos a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte como prescripciones, anulaciones, u otros"*.

Asimismo, Fredy Antenor Vargas Farfán, gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, incumplió las funciones específicas detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 64)**, que establecen: "*a) (...) dirigir, ejecutar y controlar las actividades técnico administrativas de la Gerencia*" y "*l) Emitir las Resoluciones Gerenciales de acuerdo a su competencia*"; así como, las funciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 65)**, que establecen: *"8. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones, dentro de la jurisdicción de la provincia", "9. Elaboración de informes mediante el área correspondiente, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito", "18. Calificar y revisar las infracciones de tránsito vehicular", "21. Emitir Resoluciones de Sanción, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes, previo informe Técnico y Legal de su dependencia" y "23. Emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus funciones y competencias, previo informe Técnico y Legal de su dependencia*".

[81] Cantidad correspondiente a la diferencia entre 8465 sin acciones - 1132 procedimientos sancionadores caducados y reiniciados antes desarrollados.

Es así que, Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones; así como, Javier Aima Linares y Fredy Antenor Vargas Farfán, gerentes de Tránsito, Vialidad y Transporte, incurrieron en inacción frente a la continuidad de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a 10 487 papeletas de infracción de tránsito, al no promover la emisión de las respectivas resoluciones de sanción, coadyuvaron a que opere la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones, respecto de 10 487 papeletas, al transcurrir el plazo de cuatro (4) años desde la fecha de imposición de las mismas, sin que se emitiera la correspondiente resolución de sanción, ni se realizara su notificación, esta omisión generó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 8 051 105,00 debido al no cobro de las multas impuestas, además de impunidad en la aplicación de sanciones a los infractores de las normas de tránsito, contraviniendo el artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el plazo de prescripción para ejercer la potestad sancionadora, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, referido a la prescripción en materia de tránsito; así como, el artículo 16[82] de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 y el numeral 6 del artículo 7[83] de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 23 de abril de 2014.**

 Artículo 309.- Sanciones aplicables
 "1) Multa (...)"

 Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador
 "(...) 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:
 (...)

 2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. (...)

 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida, ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o reducción de inicio de procedimiento sancionados, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido (...)".

 Artículo 338.- Trámite del procedimiento sancionador
 "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)"

[82] Artículo 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*

[83] El servidor público tiene los siguientes deberes: *"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

- **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, de 1 de febrero de 2020.**

Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial
"6.1 El procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos (...)

6.2 Son documentos de imputación de cargos los siguientes:
(...)
b) En materia tránsito terrestre: La papeleta de infracción de tránsito o la resolución de inicio.
(...)"

Artículo 10.- Informe Final de Instrucción
"10.1 Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción
(...)
10.2 Concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora (...)
10.3 Si en el Informe Final de instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad (...) la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del Procedimiento".

Artículo 11.- Resolución Final
"11.1 La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y o dicta las medidas correctivas que correspondan".

(...)
Capitulo III
Prescripción y Caducidad

Articulo 13.- Prescripción
"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años (...)".

Artículo 14.- Caducidad
"La aplicación de la caducidad al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se rige por lo dispuesto en el artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.**

Artículo 4.- Forma de los actos administrativos
"(...) 4.2 El acto escrito indica la fecha, lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.
(...)"

Artículo 18.- Obligación de notificar
"18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó (...)".
(...)

Artículo 252. Prescripción

"252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción, En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.
(...)".

Artículo 259.- Caducidad

"1 El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.
(...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
(...)

4. En el supuesto que la infracción no hubiere prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador (...).
(...)".

La situación antes descrita, generó perjuicio económico a la Entidad por el no cobro de multas ascendentes a S/ 8 051 105,00; así como, impunidad en la aplicación de sanciones a infractores de las normas de tránsito, al transcurrir el plazo de cuatro (4) años contados desde la imposición de las 10 487 papeletas de infracción de tránsito impuestas el año 2020, sin que la Entidad haya emitido la resolución de sanción y su correspondiente notificación, operando la prescripción de la facultad para ejercer la facultad sancionadora.

Lo expuesto fueron ocasionados por la inacción de los funcionarios de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, quienes en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Sancionador no tramitaron oportunamente el PAS de las 10 487 papeletas de infracción de tránsito impuestas el año 2020, ni ejecutaron acciones de control, seguimiento y cancelación definitiva de las infracciones de tránsito; asimismo, se originó por la inacción de los funcionarios a cargo de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; quienes como Órgano Decisor del PAS, no programaron, dirigieron, ejecutaron y supervisaron el proceso de administración de infracciones y sanciones, tampoco calificaron y revisaron las infracciones de tránsito vehicular y no emitieron Resoluciones de Sanción.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

De las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, Herbert Jesús Zevallos Guzmán, Jhullber Ray Del Carpio Cuentas, Ronal Gorky Caballero Ruiz, Miguel Alfredo Flores Dueñas, Fredy Antenor Vargas Farfán, Juanita Soledad Holgado Quehuarucho, Marces Puma Concha, Magda Valdeiglesias Mamani, presentaron sus comentario y aclaraciones, los mismos que fueron documentados y el señor Javier Aima Linares, sin adjuntar documentación correspondiente, conforme se detalla en el **Apéndice N° 63** del Informe de Auditoría.

Es de precisar, que el señor Ernesto Abarca Carpio, no obstante haber sido notificado conforme al procedimiento previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, la referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice N° 63** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

1. **Jhullber Ray Del Carpio Cuentas**, identificado con DNI n.° [redacted], ocupó el cargo de Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, en el periodo del 14 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2021 y del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 345-2020 de 13 de octubre de 2020 y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2021-MPC de 23 de diciembre de 2021; luego en el periodo del 15 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 266-2022 y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 346-2022-MPC **(Apéndice n.° 11)** a quien se le notificó la desviación mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MPC de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, presentando sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Desviación de Cumplimiento mediante el documento S/N de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)** en treinta y siete (37) folios adjuntando documentos de sustento en copia simple, recibido por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional de 3 de diciembre de 2025.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados se ha determinado que en su condición de Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte , durante los años 2021 y 2022 el funcionario incumplió sus funciones como autoridad decisora al no no adoptar acciones oportunas para programar, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones; asimismo, no calificó, revisó o emitió resoluciones de sanción de las 10 487 papeletas de infracción de tránsito, lo que impidió que los procedimientos sancionadores prosiguieran hasta la emisión de las resoluciones de sanción.

 Como consecuencia, habiendo transcurrido nueve (9) meses desde la fecha de imposición de las papeletas, los procedimientos sancionadores **caducaron automáticamente** durante el periodo del 16 de enero al 1 de octubre de 2021, durante este periodo el funcionario sólo declaró la caducidad de 10 procedimientos sin disponer su nuevo inicio y no declaró la caducidad de 10 477 procedimientos restantes, sin emitir resoluciones respectivas. De igual manera en el año 2022, dispuso el nuevo inicio de 9 procedimientos administrativos sancionadores, sin darle continuidad y declaró la caducidad de 29 procedimientos sin disponer su reinicio. Estas inacciones afectaron la continuidad de 10 487 procedimientos administrativos de sanción; pese a contar con información y acceso al sistema SIAM, no adoptó medidas oportunas para programar, dirigir y supervisar dichos procedimientos.

 Es así que, incurrió en inacción frente a la continuidad de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a 10 487 papeletas de infracción, al no promover la emisión de las respectivas resoluciones de sanción; esta omisión dio lugar a la caducidad automática de los procedimientos sancionadores al cumplirse el plazo de nueve (9) meses sin resolución; posteriormente, su inacción coadyuvó a que opere la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones respecto de 10 487 papeletas, al transcurrir el plazo de cuatro (4) años desde la imposición, sin que se emitiera las resoluciones de sanción ni se notificaran.

Hechos con los cuales contravino los numerales 1 y 4 del artículo 259 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al plazo para resolver, la caducidad y la evaluación del nuevo inicio; asimismo, contravino lo establecido en el numeral 6.1 y el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6°, así como, lo dispuesto en los numerales 10.1, 10.2 y 10.3 del artículo 10° y, lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11°, referidos al inicio del procedimiento administrativo sancionador especial, informe final de instrucción y resolución final, respectivamente; del mismo modo, lo establecido en los artículos 13° y 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, de 1 de febrero de 2020, referidos a la prescripción y caducidad

En adición a ello, también contravino el artículo 252° y el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referidos a la prescripción y caducidad, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013, que entre otras establecen: *"8. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones, dentro de la jurisdicción de la provincia"*; así como, *"9. Elaboración de informes mediante el área correspondiente, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito"*, *"21. Emitir Resoluciones de sanción, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes, previo informe Técnico y Legal de su dependencia"* y *"23. Emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus funciones y competencias, previo informe Técnico y Legal de su dependencia"*; así como, incumplió las funciones específicas detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800 A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013, que establecen: *"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades técnico administrativas de la Gerencia"* y *"l) Emitir las Resoluciones Gerenciales de acuerdo a su competencia"*.

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; asimismo, incumplió con las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Hechos con los cuales, en conjunto coadyuvó a que opere la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones respecto de 10 487 papeletas y generó un perjuicio económico a la Entidad por el no cobro de S/ 8 051 105,00 e impunidad en la aplicación de sanciones a infractores de las normas de tránsito.

Lo expuesto anteriormente configura presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Ronal Gorky Caballero Ruiz**, con DNI n.° [redacted], ocupo el cargo de Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, período del 1 de enero al 9 de noviembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 049-2022-MPC de 1 de enero de 2022 y concluyendo con Resolución de Alcaldía n.° 262-2022-MPC de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)** a quien se le notificó la desviación mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MPC de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, presentando sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Desviación de Cumplimiento mediante el documento S/N de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)** en ciento ochenta y siete (187) folios adjuntando documentos de sustento en copia simple, recibido por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional de 3 de diciembre de 2025.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados se ha determinado que en su condición de Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte , durante el 2022 el funcionario incumplió sus funciones como autoridad decisora al no no adoptar acciones oportunas para programar, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones; asimismo, no calificó, revisó o emitió resoluciones de sanción de las 10 487 papeletas de infracción de tránsito, lo que impidió que los procedimientos sancionadores prosiguieran hasta la emisión de las resoluciones de sanción.

 En su periodo, suscribió resoluciones gerenciales declarando la caducidad de 132 procedimientos sancionadores y recomendó la evaluación del inicio de los nuevos procesos; de los cuales, emitió 43 resoluciones gerenciales en las que dispuso ello; sin embargo, ninguno de estos procedimientos culminó con la emisión de la resolución de sanción. Asimismo, no declaró la caducidad de 10 345 procedimientos, ni el nuevo inicio de 91 procedimientos sancionadores con resolución de caducidad; ni calificó, revisó o emitió resoluciones de sanción de 51 procedimientos con nuevo inicio; con lo cual, también coadyuvó a la caducidad automática de los 51 procedimientos sancionadores iniciados, al haber transcurrido el plazo de nueve (9) meses desde su inicio.

 Posteriormente, su inacción coadyuvó a que opere la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones respecto de 10 487 papeletas, al transcurrir el plazo de cuatro (4) años desde la imposición, sin que se emitiera las resoluciones de sanción ni se notificaran.

 Hechos con los cuales contravino el numeral 11.1 del artículo 11°, referidos al inicio del procedimiento administrativo sancionador especial, informe final de instrucción y resolución final, respectivamente; del mismo modo, lo establecido en los artículos 13° y 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, de 1 de febrero de 2020, referidos a la prescripción y caducidad

 En adición a ello, también contravino el artículo 252° y el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referidos a la prescripción y caducidad, respectivamente.

 Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013, que entre otras establecen: *"8. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones, dentro de la*

jurisdicción de la provincia"; así como, *"9. Elaboración de informes mediante el área correspondiente, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito"*, *"21. Emitir Resoluciones de sanción, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes, previo informe Técnico y Legal de su dependencia"* y *"23. Emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus funciones y competencias, previo informe Técnico y Legal de su dependencia"*; así como, incumplió las funciones específicas detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800 A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013, que establecen: *"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades técnico administrativas de la Gerencia"* y *"l) Emitir las Resoluciones Gerenciales de acuerdo a su competencia"*.

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; asimismo, incumplió con las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Hechos con los cuales, en conjunto coadyuvó a que opere la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones respecto de 10 487 papeletas y generó un perjuicio económico a la Entidad por el no cobro de S/ 8 051 105,00 e impunidad en la aplicación de sanciones a infractores de las normas de tránsito.

Lo expuesto anteriormente configura presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Miguel Alfredo Flores Dueñas**, identificado con DNI n° [redacted] Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, período del 3 de enero de 2023 al 31 de julio de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 25-2023-MPC de 3 de enero de 2023 y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 220-2023-MPC de 27 de julio de 2023, presentando sus comentarios y aclaraciones al pliego con la carta sin número de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)** a quien se le notificó la desviación mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MPC de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, presentando sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Desviación de Cumplimiento mediante el documento S/N de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)** en trece (13) folios adjuntando documentos de sustento en copia simple, recibido por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional de 5 de diciembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados se ha determinado que en su condición de Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte , durante el 2023 el funcionario incumplió sus funciones como autoridad decisora al no no adoptar acciones oportunas para programar, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones; asimismo, no calificó, revisó o emitió resoluciones de sanción de las 10 487 papeletas de infracción de tránsito, lo que impidió que los procedimientos sancionadores prosiguieran hasta la emisión de las resoluciones de sanción.

En su periodo, suscribió resoluciones gerenciales en la que declaró el nuevo inicio de procedimientos sancionadores en 3 de los 113 casos previamente declarados caducados, y suscribió 8 resoluciones gerenciales declarando la caducidad de oficio y el nuevo inicio de los procedimientos sancionadores; sin embargo, ninguno de estos concluyó con la emisión de la resolución de sanción. Asimismo, omitió continuar con acciones para la continuación de los 110 procedimientos restantes que contaban con la declaración de caducidad, ni declaró la caducidad de oficio de 10 308, procedimientos que no concluyeron con la emisión de resoluciones de sanción.

Por lo tanto, no programó, dirigió, ejecutó, ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones; es así que, no calificó, ni revisó las infracciones y tampoco emitió resoluciones de sanción, por lo que, los procedimientos sancionadores correspondientes a las 10 487 papeletas, no prosiguieron hasta la emisión de las resoluciones de sanción y notificación; ello, a pesar de contar con acceso oportuno al estado situacional de las papeletas impuestas el año 2020 registradas en el SIAM, ya sea través del personal a su cargo con accesos al aplicativo o mediante la Oficina de Informática de la Entidad.

Hechos con los cuales contravino el numeral 11.1 del artículo 11°, referidos al inicio del procedimiento administrativo sancionador especial, informe final de instrucción y resolución final, respectivamente; del mismo modo, lo establecido en los artículos 13° y 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, de 1 de febrero de 2020, referidos a la prescripción y caducidad

En adición a ello, también contravino el artículo 252° y el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referidos a la prescripción y caducidad, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013, que entre otras establecen: *"8. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones, dentro de la jurisdicción de la provincia"*; así como, *"9. Elaboración de informes mediante el área correspondiente, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito"*, *"21. Emitir Resoluciones de sanción, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes, previo informe Técnico y Legal de su dependencia"* y *"23. Emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus funciones y competencias, previo informe Técnico y Legal de su dependencia"*; así como, incumplió las funciones específicas detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800 A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013, que establecen: *"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades técnico administrativas de la Gerencia"* y *"l) Emitir las Resoluciones Gerenciales de acuerdo a su competencia"*.

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; asimismo, incumplió con las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; que señala: *"Todo empleado está sujeto*

a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Hechos con los cuales, en conjunto coadyuvó a que opere la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones respecto de 10 487 papeletas y generó un perjuicio económico a la Entidad por el no cobro de S/ 8 051 105,00 e impunidad en la aplicación de sanciones a infractores de las normas de tránsito.

Lo expuesto anteriormente configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, configuran una presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Javier Aima Linares**, con DNI n.° [redacted], ocupo el cargo de Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, período del 4 de agosto de 2023 al 21 de mayo de 2024, vinculado con Resolución de Alcaldía n.° 234-2023-MPC de 4 de agosto de 2023 y concluyendo su función según Resolución de Alcaldía n.° 183-2024-MPC de 21 de mayo de 2024, presentando sus comentarios y aclaraciones al pliego con la carta sin número de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)** a quien se le notificó la desviación mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MPC de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, presentando sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Desviación de Cumplimiento mediante el documento S/N de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)** en trece (13) folios adjuntando documentos de sustento en copia simple, recibido por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional de 3 de diciembre de 2025.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados se ha determinado que en su condición de Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte , durante el 2023 y 2024 el funcionario incumplió sus funciones como autoridad decisora al no no adoptar acciones oportunas para programar, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones; asimismo, no calificó, revisó o emitió resoluciones de sanción de las 10 487 papeletas de infracción de tránsito, lo que impidió que los procedimientos sancionadores prosiguieran hasta la emisión de las resoluciones de sanción.

 En el 2023, suscribió 9 resoluciones gerenciales disponiendo la caducidad y el nuevo inicio de procedimientos, los cuales no concluyeron con la emisión de resoluciones de sanción; asimismo, omitió declarar la caducidad de 10 299 procedimientos sancionadores y el nuevo inicio de 81 procedimientos previamente declarados caducados mediante acto resolutivo. Por otro lado, no supervisó el proceso de administración de infracciones, ni controló las actividades técnico administrativas de la Gerencia, lo que ocasiono que 30 procedimientos sancionadores no avanzaran hasta la emisión de las resoluciones de sanción, es así que, transcurridos nueve (9) meses desde la fecha de emisión de las resoluciones gerenciales de nuevo inicio, dichos procedimientos caducaron automáticamente entre el 7 de agosto al 30 de setiembre de 2023 sin que se emitieran las resoluciones de sanción.

 En el 2024, declaró la caducidad y nuevo inicio de 988 procedimientos sancionadores, sin embargo, en 65 de ellos prescribió la facultad de la entidad para determinar la existencia de infracciones, antes de la emisión de la Resolución Gerencial

n.° 1335-2024-GTVT/MPC de 24 de abril de 2024 ocasionando que la Entidad dejara de percibir multas por S/ 77 013,00 y propiciando la impunidad para los infractores.

Asimismo, en 354 procedimientos no programó, dirigió, ejecutó, ni supervisó el procedimiento de administración de sanciones, lo que impidió la emisión de sus resoluciones de sanción, generando perjuicio económico en conjunto de S/ 367 521,00. En total, los 419 procedimientos prescribieron al haber transcurrido cuatro (4) años desde su imposición ocasionando que la Entidad deje de percibir multas por S/ 444 534,00.

De igual forma, no programó, dirigió, ejecutó, ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones de 560 procedimientos sancionadores, lo que coadyuvó a la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones (entre el 23 de mayo y el 17 de noviembre de 2024), lo que significó que la Entidad dejará de percibir el monto de S/ 1 314 467,00 por el no cobro de las multas impuestas.

Finalmente, de los 988 procedimientos emitió 9 resoluciones gerenciales de sanción con errores que las hicieron inexigibles; por lo que el Ejecutor Coactivo las devolvió, al haber prescrito no pudieron corregirse impidiendo el cobro de S/ 8 643,00,

Por otro lado, en el período del 2 de enero al 21 de mayo de 2024, como autoridad decisora no programó, dirigió, ejecutó, ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones de los 9499 procedimientos sancionadores caducados automáticamente; por lo que, al no emitir resoluciones gerenciales de caducidad y nuevo inicio, impidió la continuidad de los procedimientos hasta la emisión de las resoluciones de sanción, dando lugar a la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones. Es así que, 1034 de los 9499 procedimientos prescribieron entre el 17 de abril y el 22 de mayo de 2024, al haber transcurrido cuatro (4) años desde la fecha de imposición de la papeleta; generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 451 973,00; asimismo, coadyuvó a la prescripción de la facultad sancionadora de 8465 procedimientos en el período del 22 de mayo al 31 de diciembre de 2024; generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 5 831 488,00.

Hechos con los cuales contravino el numeral 11.1 del artículo 11°, referidos al inicio del procedimiento administrativo sancionador especial, informe final de instrucción y resolución final, respectivamente; del mismo modo, lo establecido en los artículos 13° y 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, de 1 de febrero de 2020, referidos a la prescripción y caducidad

En adición a ello, también contravino el artículo 252° y el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referidos a la prescripción y caducidad, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013, que entre otras establecen: *"8. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones, dentro de la jurisdicción de la provincia"*; así como, *"9. Elaboración de informes mediante el área correspondiente, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito"*, *"21. Emitir Resoluciones de sanción, en los procedimientos de fiscalización implementados de*

conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes, previo informe Técnico y Legal de su dependencia" y *"23. Emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus funciones y competencias, previo informe Técnico y Legal de su dependencia"*; así como, incumplió las funciones específicas detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800 A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013, que establecen: *"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades técnico administrativas de la Gerencia"* y *"l) Emitir las Resoluciones Gerenciales de acuerdo a su competencia"*.

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; asimismo, incumplió con las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Hechos con los cuales, en conjunto coadyuvó a que opere la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones respecto de 10 487 papeletas y generó un perjuicio económico a la Entidad por el no cobro de S/ 8 051 105,00 e impunidad en la aplicación de sanciones a infractores de las normas de tránsito.

Lo expuesto anteriormente configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, configuran una presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Fredy Antenor Vargas Farfán**, con DNI n.° [redacted], ocupo el cargo de Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, en el período del 23 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, vinculado con Resolución de Alcaldía n.° 191-2024-MPC de 22 de mayo de 2024, concluyendo su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 444-2024-MPC de 31 de diciembre de 2024, **(Apéndice n.° 53)** a quien se le notificó la desviación mediante la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-MPC de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, presentando sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Desviación de Cumplimiento mediante el documento S/N de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)** en cuatrocientos sesenta y tres (463) folios adjuntando documentos de sustento en copia fedatada y simple, recibido por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional de 5 de diciembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados se ha determinado que en su condición de Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte , durante el 2024 el funcionario incumplió sus funciones como autoridad decisora al no no adoptar acciones oportunas para programar, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones; asimismo, no calificó, revisó o emitió resoluciones de sanción de las 10 487 papeletas de infracción de tránsito, lo que impidió que los procedimientos sancionadores prosiguieran hasta la emisión de las resoluciones de sanción.

Respecto de los 560 procedimientos sancionadores previamente declarados

caducados y con nuevo inicio; como autoridad decisora no programó, ejecutó ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones, dado que emitió la Resolución Gerencial n.° 2321-2024-GTVT/MPC de 10 de junio de 2024, mediante la cual declaró por segunda vez la caducidad y el nuevo inicio de 343 procedimientos sancionadores que ya contaban con dicha condición, por lo que estos no prosiguieron hasta la emisión y notificación de las resoluciones de sanción, como consecuencia, la facultad de la Entidad para determinar infracciones prescribió entre el 16 de junio y el 1 de julio de 2024, al haber transcurrido cuatro (4) años desde la imposición de las papeletas.

De los 217 procedimientos restantes, previamente declarados caducados y con nuevo inicio, Fredy Vargas Farfán emitió 20 resoluciones gerenciales entre el 22 de julio y el 9 de octubre de 2024, declarando responsabilidad administrativa; sin embargo, no programó, dirigió ni supervisó el proceso, por lo que la facultad de la Entidad para determinar infracciones prescribió entre el 24 de julio y el 27 de octubre de 2024; asimismo, en 15 procedimientos sancionadores se suscribió 15 resoluciones gerenciales, sin fecha de emisión, incumpliendo la formalidad establecida en el numeral 4.2 del artículo 4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las cuales no surtieron efecto alguno, prescribiendo la facultad sancionadora de la Entidad entre el 16 de junio al 1 de julio de 2024, sumado a ello, de los 182 procedimientos sancionadores restantes, no programó, dirigió, ejecutó, ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones, por lo que no calificó, ni revisó las infracciones y tampoco emitió resoluciones de sanción; ocasionando que los procedimientos sancionadores no prosiguieran hasta la emisión de las resoluciones de sanción y notificación, prescribiendo la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones en el período del 23 mayo al 17 de noviembre de 2024, es así que, la Entidad dejó de cobrar en conjunto multas por S/ 392 246,00

Por otro lado, suscribió 206 resoluciones de sanción sin fecha, las cuales no surtieron efecto, ocasionando entre el 11 de julio al 28 de diciembre de 2024 la prescripción de la facultad sancionadora de las papeletas; además, emitió 114 resoluciones gerenciales entre el 1 de julio y el 30 de diciembre de 2024, de las cuales 9 prescribieron antes de su emisión y 105 no programó, ni supervisó su trámite oportuno, lo que ocasionó la prescripción de la facultad sancionadora entre el 16 de julio y el 14 de octubre de 2024, de estas, 11 resoluciones fueron devueltas por el Ejecutor Coactivo por errores y prescripción.

Finalmente, de la revisión realizada a 7 333 papeletas de infracción de tránsito detalladas en el Anexo n.° 12, se advirtió que Fredy Antenor Vargas Farfán, gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, como autoridad decisoria no programó, dirigió, ejecutó, ni supervisó el proceso de administración de infracciones y sanciones de los 7333 procedimientos sancionadores; al no emitir resoluciones gerenciales de caducidad y nuevo inicio impidiendo la continuidad de los procedimientos hasta la emisión de las resoluciones de sanción, dando lugar a la prescripción de la facultad sancionadora de la Entidad. Es así que, 7333 de los 8465 procedimientos prescribieron entre el 23 de mayo y el 31 de diciembre de 2024, al haber transcurrido cuatro (4) años desde la fecha de imposición de la papeleta, de acuerdo al cálculo de plazos detallado en el Anexo n.° 12; generando perjuicio económico a la Entidad de S/ 4 001 107,00.

De esta manera, contravino lo dispuesto en el artículo 252 del TUO de la Ley N.° 27444, que establece el plazo de prescripción, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo N.° 004-2020-MTC. Asimismo, se advierte que se incumplió la formalidad

prevista en el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013, que entre otras establecen: *"8. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso de administración de infracciones y sanciones, dentro de la jurisdicción de la provincia"*; así como, *"9. Elaboración de informes mediante el área correspondiente, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito"*, *"21. Emitir Resoluciones de sanción, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes, previo informe Técnico y Legal de su dependencia"* y *"23. Emitir Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus funciones y competencias, previo informe Técnico y Legal de su dependencia"*; así como, incumplió las funciones específicas detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800 A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013, que establecen: *"a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades técnico administrativas de la Gerencia"* y *"l) Emitir las Resoluciones Gerenciales de acuerdo a su competencia"*.

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; asimismo, incumplió con las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, configuran una presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Hechos con los cuales, en conjunto coadyuvó a que opere la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones y generó perjuicio económico total de S/ 4 393 353,00.

6. **Magda Valdeiglesias Mamani**, con DNI n.° [redacted], ocupo el cargo de Jefa de la División de Administración de Infracción y Sanciones, período del 27 de febrero de 2024 al 31 de julio de 2025, vinculado mediante contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 27 de febrero de 2024 y sus respectivas adendas, quien presentó sus descargos y comentarios con carta s/n de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 39)** a quien se le notificó la desviación mediante la Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OCI-AC-MPC de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, presentando sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Desviación de Cumplimiento mediante el documento S/N de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)** en treinta (30) folios adjuntando documentos de sustento en un CD, recibido por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional de 1 de diciembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados se ha

determinado que en su condición de jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, durante el 2024 incumplió sus funciones como autoridad instructiva incurriendo en inacción frente a la continuidad de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a 10 487 papeletas de infracción de tránsito, al no promover la emisión de las respectivas resoluciones de sanción, lo que coadyuvó a la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones, al transcurrir el plazo de cuatro (4) años desde la fecha de imposición de las mismas.

Si bien tramitó 65 procedimientos con el informe n.° 167-2024-MPC-GTVT-DAIS de 5 de marzo de 2024; no realizó acciones de control y seguimiento de las infracciones, ya que en el período del 17 al 24 de abril de 2024, antes de que el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, emita la Resolución Gerencial n.° 1335-2024-GTVT/MPC de 24 de abril de 2024 (declarando la caducidad y nuevo inicio de estos procedimientos sancionadores), la facultad de la Entidad para la determinación de existencia de infracciones prescribió al haber transcurrido cuatro (4) años desde la fecha de imposición de las papeletas. Asimismo, tramitó la caducidad y nuevo inicio de 354 procedimientos administrativos sancionadores; sin embargo, no realizó acciones de control y seguimiento, ni remitió los informes finales de instrucción correspondientes, lo que ocasionó que 419 procedimientos prescribieron sin que emitiera sanción y su notificación.

Por otro lado, emitió informes legales y visó las resoluciones gerenciales que declararon la caducidad e inicio de 560 nuevos procedimientos sancionadores; sin embargo, como autoridad instructora, no realizó acciones de control y seguimiento, ni remitió los informes finales de instrucción correspondientes a 525 papeletas de infracción de tránsito impuestas el 2020; por el contrario, remitió el informe legal n.° 774-2024-DAIMPC-TVT-DAIS de 27 de mayo de 2024, recomendando declarar la caducidad y nuevo inicio de 343 procedimientos sancionadores, que ya contaban con dicha condición, dado como resultado que a través de la Resolución Gerencial n.° 2321-2024-GTVT/MPC de 10 de junio de 2024 se declare por segunda vez su caducidad y nuevo inicio; posteriormente no remitió los informes finales de instrucción de los 343 procedimientos sancionadores, lo que dio lugar en el período del 16 de junio al 1 de julio de 2024 a la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones.

Respecto de los 560 nuevos procedimientos sancionadores, remitió 35 informes finales de instrucción del 27 de junio al 7 de octubre de 2024, declarando la existencia de responsabilidad; asimismo, viso las 20 Resoluciones Gerenciales de sanción del 22 de julio al 9 de octubre; sin embargo, no realizó acciones de control y seguimiento de las infracciones correspondientes a estos 20 procedimientos sancionadores, dado que la facultad sancionadora de la Entidad prescribió del 24 de julio al 27 de octubre de 2024.

Adicionalmente, entre el 7 al 8 de mayo de 2024 remitió al Gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, 9 informes finales de instrucción correspondientes a 9 papeletas de infracción de tránsito impuestas el 2020, determinando responsabilidad administrativa y recomendó la imposición de sanciones; también, remitió los proyectos de resolución con su visto bueno en señal de conformidad; sin embargo, no realizó acciones de control y seguimiento de dichos procedimientos sancionadores, de los que proyectó y visó las Resoluciones Gerenciales n.os 1817, 1818, 1819, 1826, 1829 y 1857, 1859, 1868 y 1877-2024-GTVT-MPC, todas de 17 de mayo de 2024; las cuales se encuentran prescritas y presentan errores insubsanables, estas resoluciones fueron devueltas por el Ejecutor Coactivo de la Entidad, por carecer de requisitos de

exigibilidad; lo que impidió el cobro de las multas ascendentes a S/ 8 643,00 ocasionando perjuicio económico y generando impunidad para los infractores.

Asimismo, como autoridad instructora, remitió informes legales recomendando la caducidad de 182 procedimientos sancionadores; sin embargo, no realizó acciones de control y seguimiento, ni remitió los informes finales de instrucción, lo que ocasionó la prescripción de la facultad sancionadora de la Entidad en el período del 23 mayo al 17 de noviembre de 2024, al haber transcurrido cuatro (4) años desde la fecha de imposición de las papeletas.

Por otra parte, respecto de las 9499 papeletas de infracción de tránsito detalladas en los anexos n.os 11 y 12, no realizó acciones de control y seguimiento, ni remitió los informes legales recomendando la caducidad y reinicio de los procedimientos sancionadores correspondientes a 8367 papeletas de infracción de tránsito impuestas el 2020, impidiendo la continuidad de los procedimientos hasta la emisión de las resoluciones de sanción; es así que, al haber transcurrido cuatro (4) años desde la fecha de imposición de las papeletas, la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones de los 8 367 procedimientos cuyas multas en conjunto ascienden a S/ 4 453 080,00, prescribieron entre el 17 de abril y el 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, remitió 83 informes legales para declarar la caducidad de oficio y el inicio de nuevos procesos de 1132 papeletas de infracción, de las cuales posteriormente remitió a Fredy Antenor Vargas Farfán 320 informes finales de instrucción determinando responsabilidad administrativa y recomendando sanciones; adicionalmente, remitió los proyectos de resolución con su visto bueno; sin embargo, no realizó acciones de control y seguimiento de las infracciones correspondientes a los procedimientos sancionadores antes citados; es así que, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte suscribió 206 resoluciones de sanción sin fecha, las cuales, no surtieron efecto alguno, dando lugar a la prescripción de la facultad sancionadora de la Entidad.
De las 114 Resoluciones Gerenciales de sanción emitidas por el Gerente de Tránsito, se identificó que en 9 casos tramitados con los informes finales de instrucción n.os 623, 642, 668, 684, 766, 792, 809, 834 y 835-2024-MPC-GTVT-DAIS, de 11, 9, 6, 8, 24, 22, 18, 17 y 31 de julio de 2024 respectivamente, por el Jefe de la DAIS, que dieron lugar a la emisión de las Resoluciones Gerenciales de sanción n.os 3629, 3666, 3688, 3701, 4063, 4080, 411, 4364 y 4365-2024-GTVT-MPC de 12 y 7 de agosto, 30 de diciembre, 5 y 7 de agosto y 5 de setiembre de 2024; sin embargo, la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones prescribió antes de su emisión, por lo que, la jefa de DAIS no realizó acciones de control y seguimiento de las 9 papeletas de infracción de tránsito.

Respecto, de las 105 resoluciones de sanción restantes, se advirtió que aún cuando fueron emitidas, no se tramitaron ni notificaron oportunamente; es así que, mediante de los informes n.os 284 y 486-2024-MPC-GTVT de 21 de octubre y 2 de diciembre de 2024 fueron derivados a DAIS para su publicación el 22 de octubre y 5 de diciembre de 2024; sin embargo, no fueron remitidos para su publicación, siendo que la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones de los 105 procedimientos sancionadores, prescribió del 16 de julio al 14 de octubre de 2024.

Adicionalmente, en su calidad de jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS), remitió al Gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, 11 informes finales de instrucción incluyendo los proyectos de resolución con su visto bueno en señal de conformidad, en los que se determinó la responsabilidad administrativa y

recomendó la imposición de sanciones. En atención a ello, el Gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, emitió las resoluciones gerenciales respectivas, por las que, declaró la existencia de responsabilidad administrativa a diversos infractores de las normas de tránsito. Sin embargo, el Ejecutor Coactivo, devolvió dichas resoluciones debido a la prescripción y errores en su contenido; careciendo de los requisitos de exigibilidad establecidos por ley, adicionalmente la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones prescribió del 16 de julio al 14 de octubre de 2024, al haber transcurrido cuatro (4) años desde la fecha de imposición de las papeletas; limitando a la Entidad ejercer el cobro de las multas en conjunto ascendentes a S/ 13 889,00.

Estos hechos contravienen el artículo 252 del TUO de la Ley n.° 27444, que establece el plazo de prescripción, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC.

Asimismo, Magda Valdeiglesias Mamani, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, incumplió las funciones específicas detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013, que establecen: *"(..) b) Elaboración de informes mediante el área instructiva, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito", "d) Ejecutar acciones de control, seguimiento y la cancelación definitiva de las infracciones de tránsito"* y *"f) Elaboración de documentos técnicos a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte como prescripciones, anulaciones, u otros".*

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; asimismo, incumplió con las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

En conjunto, la falta de diligencia generó impunidad y un perjuicio económico total de S/ 4 466 969,00.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, configuran una presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Juanita Soledad Holgado Quehuarucho** identificada con DNI n.° [redacted], contratada como jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS), en el período del 15 de noviembre de 2019 al 29 de febrero de 2020, vinculada con contrato n.° 226-2019-OR/OGA/GM-MPC de 15 de noviembre de 2019, adendas al contrato n.° 226-2019-OR/OGA/GM-MPC de 30 de diciembre de 2019 y de 30 de enero de 2020; asimismo, en el periodo del 9 de marzo al 8 de junio de 2020 vinculada con contrato n.° 65-2020-ORH/OGA/GM-MPC, adenda al contrato n.° 226-2019-OR/OGA/GM-MPC de 8 de junio de 2020 y memorando n.° 522-GTVT/MPC-2022 de 17 de mayo de 2022; periodo del 17 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022 vinculada mediante contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de

17 de mayo 2021, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 17 de agosto de 2021, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 29 de octubre de 2021, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 31 de diciembre de 2021, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 30 de enero de 2022, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 31 de marzo de 2022, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 31 de mayo de 2022, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 26 de agosto de 2022, **(Apéndice n.° 9)** a quien se le notificó la desviación mediante la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-MPC de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, presentando sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Desviación de Cumplimiento mediante el documento S/N de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)** en diecisiete (17) folios adjuntando documentos de sustento en CD, recibido por la comisión auditora del Órgano de Control Institucional de 5 de diciembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados se ha determinado que en el periodo de 2021 y 2022 en su condición de Jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, incumplió sus funciones como autoridad instructiva incurriendo en inacción frente a la continuidad de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a 10 487 papeletas de infracción al tránsito; por lo que, los procedimientos sancionadores correspondientes a estas no prosiguieron hasta la emisión de las resoluciones de sanción; es así que, habiendo transcurrido nueve (9) meses desde la fecha de imposición de las mismas, los procedimientos sancionadores caducaron automáticamente durante el periodo del 16 de enero al 1 de octubre de 2021.

En el 2021, remitió 10 informes legales recomendando la caducidad de 10 procedimientos sancionadores; sin embargo, no continuo con el trámite al no evaluar el inicio de nuevos procedimientos respecto de dichos casos, de igual manera, no elaboró informes sobre la caducidad de los 10 477 procedimientos administrativos restantes.

En el 2022, Continuando en el cargo, recomendó al gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, el inicio de nuevos procedimientos sancionadores para 8 de los 10 casos previamente declarados caducados; en atención a ello, se emitió 8 resoluciones gerenciales disponiendo el inicio de los procedimientos sancionadores; sin embargo, ninguno concluyó con la emisión de la resolución de sanción. Adicionalmente, omitió continuar con acciones de los 2 procedimientos restantes que contaban con la declaración de caducidad; de igual manera no elaboró informes sobre la caducidad de los 10 477 procedimientos administrativos restantes.

Asimismo, remitió informes legales recomendando la caducidad del 161 procedimientos administrativos sancionadores, tras lo cual el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte suscribió las resoluciones gerenciales correspondientes, declarando la caducidad de dichos procedimientos y recomendando la evaluación del inicio de los nuevos procesos; de los cuales la Jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones recomendó el inicio de 58 procedimientos administrativos sancionadores de los cuales el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, respecto de los cuales el Gerente emitió 58 resoluciones gerenciales disponiendo su inicio; sin embargo, ninguno de estos procedimientos culminó con la emisión de la resolución de sanción.

Es así que, Juanita Soledad Holgado Quehuarucho, jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, como autoridad instructora, no realizó acciones de control y seguimiento de las 10 487 papeletas de infracción de tránsito detalladas en el Anexo n.° 1: Papeletas impuestas el 2020; por lo que, los

procedimientos sancionadores correspondientes a dichas papeletas no prosiguieron hasta la emisión de las resoluciones de sanción; tampoco, elaboró informes sobre la caducidad de 10 316 procedimientos, ni el nuevo inicio de 113 procedimientos sancionadores; con lo cual, también coadyuvó a la caducidad automática de estos últimos al transcurrir nueve (9) meses desde su inicio y a la posterior prescripción de la facultad sancionadora de la Entidad respecto de las 10 487 papeletas de infracción de tránsito.

De esta manera, contravino los numerales 10.1 y 10.3 del artículo 10 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, los cuales establecen que una vez recibidos los descargos o vencido el plazo para presentarlos, debe elaborarse el informe final de instrucción, así como, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 259 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al plazo para resolver los procedimientos sancionadores, la caducidad y la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, también referido a la caducidad.

Sumado a ello, incumplió las funciones específicas detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013, que establecen: *"(..) b) Elaboración de informes mediante el área instructiva, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito. (..) d) Ejecutar acciones de control, seguimiento y la cancelación definitiva de las infracciones de tránsito (...)* y *f) Elaboración de documentos técnicos a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte como prescripciones, anulaciones, u otros"*. Aun cuando pudo acceder oportunamente al estado situacional de 10 487 papeletas impuestas el año 2020, a través del personal a su cargo con acceso al SIAM o mediante la Oficina de Informática de la Entidad; no adoptó acciones oportunas tendientes a ejecutar acciones de control y seguimiento de las 10 490 infracciones de tránsito.

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; asimismo, incumplió con las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Hechos con los cuales, en conjunto generó un perjuicio económico a la Entidad por el no cobro de S/ 8 051 105,00 e impunidad en la aplicación de sanciones a infractores de las normas de tránsito.

Lo expuesto anteriormente configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, configuran una presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Ernesto Abarca Carpio**, identificado con DNI n.° [redacted], quien ocupo el cargo de Jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, periodo 8 de febrero de 2023 al 16 de octubre de 2023, vinculado con Resolución de Alcaldía n.° 600-A/MC-SG-88 de 13 de junio de 1988, delegándose funciones de la DAIS según

memorando n.° 096-2023-GTVT/MPC de 8 de febrero de 2023 y memorando n.° 63-2023-ORH/OGA/MPC de 6 de febrero de 2023 y siendo rotado de puesto según memorando n.° 693-2023-ORH/OGA-MPC sin fecha **(Apéndice n.° 28)** a quien se le notificó le comunicó en aviso de notificación sin número el 19 de noviembre de 2025, no habiendo recepcionado la desviación mediante la Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-MPC de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, presentando sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Desviación de Cumplimiento.

En el periodo 2023 en su condición de Jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, como autoridad instructora recomendó al Gerente de Tránsito Vialidad y Transporte, el nuevo inicio de procedimientos sancionadores en 3 de los 113 casos previamente declarados caducados, correspondientes a las 10 487 papeletas de infracción de tránsito detalladas en el Anexo 1; en atención a ello, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte declaró el nuevo inicio de los procedimientos sancionadores correspondientes a las papeletas de infracción de tránsito; sin embargo, ninguno de estos concluyó con la emisión de la resolución de sanción. Asimismo, omitió continuar con acciones administrativas de los 110 procedimientos restantes que contaban con la declaración de caducidad.

Asimismo, recomendó declarar la caducidad de oficio y disponer el nuevo inicio de 8 procedimientos sancionadores; luego de ello, visó las resoluciones gerenciales en las que se materializó dichas caducidades y el nuevo inicio; sin embargo, no realizó acciones de control y seguimiento de las infracciones por lo que dichos procedimientos no concluyeron con la emisión de resoluciones de sanción.

Como autoridad instructora, no realizó acciones de control y seguimiento de las 10 487 papeletas de infracción de tránsito detalladas en el Anexo n.° 1; por lo que, los procedimientos sancionadores correspondientes no prosiguieron hasta la emisión de las resoluciones de sanción; tampoco, elaboró informes sobre la caducidad de 10 299 procedimientos, ni el nuevo inicio de 81 procedimientos sancionadores con nuevo inicio.

Asimismo, no realizó acciones de control y seguimiento de las papeletas de infracción de tránsito; por lo que, los procedimientos sancionadores correspondientes a estas no prosiguieron hasta la emisión de las resoluciones de sanción; es así que, habiendo transcurrido nueve (9) meses desde la fecha de la emisión de las resoluciones gerenciales de nuevo inicio, entre el 13 de marzo y el 30 de setiembre de 2023, caducaron 61 procedimientos sancionadores, sin que se remitieran los informes finales de instrucción para la emisión de las resoluciones de sanción; además, su inacción coadyuvó a la caducidad automática de 20 procedimientos sancionadores con nuevo inicio y la posterior prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones respecto de 10 487 papeletas de infracción de tránsito.

Así como, por no realizar acciones de control y seguimiento de las infracciones de las 10 487 papeletas de infracción de tránsito; por lo que, los procedimientos sancionadores correspondientes no prosiguieron hasta la emisión de las resoluciones de sanción y notificación; ello, a pesar de contar con acceso oportuno al estado situacional de las papeletas impuestas el año 2020 registradas en el SIAM, ya sea través del personal a su cargo con accesos al aplicativo o mediante la Oficina de Informática de la Entidad; sin embargo, no se advirtió la adopción de medidas oportunas tendientes a ejecutar acciones de control, seguimiento de las 10 487 infracciones al tránsito.

Incurrió en inacción frente a la continuidad de los procedimientos administrativos

sancionadores correspondientes a 10 487 papeletas de infracción de tránsito, al no promover la emisión de las respectivas resoluciones de sanción, esta omisión dio lugar a la caducidad automática de los procedimientos sancionadores al cumplirse el plazo de nueve (9) meses sin resolución; posteriormente, debido a su inacción coadyuvó a que opere la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones respecto de 10 487 papeletas.

Hechos con los cuales, en conjunto coadyuvó a la caducidad automática de los procedimientos sancionadores con nuevo inicio luego de computarse 9 meses desde iniciados y la posterior prescripción de la Entidad para determinar la existencia de infracciones de las 10487 papeletas de infracción de tránsito al transcurrir el plazo de cuatro (4) años contados desde la imposición de las papeletas, sin que se haya emitido la resolución de sanción y su correspondiente notificación.

De esta manera, contravino el artículo 259 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos al plazo para resolver los procedimientos sancionadores, la caducidad y la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, también referido a la caducidad.

Sumado a ello, incumplió las funciones específicas detalladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013, que establecen: *"(..) b) Elaboración de informes mediante el área instructiva, respecto a infracciones al Registro Nacional de Tránsito. (..) d) Ejecutar acciones de control, seguimiento y la cancelación definitiva de las infracciones de tránsito (...)* y *f) Elaboración de documentos técnicos a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte como prescripciones, anulaciones, u otros"*.

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; asimismo, incumplió con las obligaciones establecidas en los literales a y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Hechos con los cuales, en conjunto coadyuvó a que opere la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de infracciones respecto de 10 487 papeletas y generó un perjuicio económico a la Entidad por el no cobro de S/ 8 051 105,00 e impunidad en la aplicación de sanciones a infractores de las normas de tránsito.

Lo expuesto anteriormente configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, configuran una presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
OCI

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación única están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación única están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial del Cusco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la División de Administración Infracciones y Sanciones y la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial del Cusco, no prosiguieron y concluyeron el Procedimiento Administrativo Sancionador de 10 487 papeletas de infracción de tránsito impuestas en el año 2020, de las cuales no se realizó acciones para la emisión de las resoluciones finales de sanción, caducando automáticamente; sumado a ello, en el periodo de 2 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2024 no se dio continuidad a las acciones para declarar la caducidad y nuevo inicio del procedimiento sancionador; es así que, habiendo transcurrido cuatro (4) años, sin que la Entidad emita la resolución de sanción y gestione su notificación, la facultad para determinar la existencia de infracciones prescribió, generando perjuicio económico de S/ 8 051 105,00; así como, impunidad en la aplicación de sanciones a infractores de las normas de tránsito.

 Hechos con los cuales, contravinieron el numeral 3 del artículo 336 y 338 del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito, referidos al trámite del procedimiento sancionador y prescripción; así como, los artículos 6, 10, 11, 13 y 14 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, referidos al inicio del procedimiento administrativo sancionador especial, informe final de instrucción, resolución final, prescripción y caducidad; y los artículos 18, 252 y 259 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a la obligación de notificar, prescripción y caducidad.
 (Observación Única)

2. La Entidad no realizó las acciones necesarias para continuar y culminar el procedimiento administrativo sancionador de 32 376 papeletas de infracción de tránsito registradas en el Sistema de Información de Administración Municipal (SIAM), las cuales permanecen en estado "Emitido" y situación "Pendiente", excediendo el plazo de nueve (9) meses establecido, para la determinación de responsabilidad, de persistir esta situación genera el riesgo que la Entidad no continúe oportunamente con los procedimientos sancionadores para realizar el cobro de S/ 27 318 465,00, por concepto de multas.
 (Aspecto relevante n.° 1)

3. La falta de información sobre las encargaturas del puesto de Jefatura de la División de Administración de Infracciones y Sanciones en los periodos señalados, debido a que la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte no comunicó oportunamente dichas encargaturas a la Oficina de Recursos Humanos, evidencia deficiencias en la gestión de personal y en la actualización del registro de movimientos, lo cual limitó el ejercicio del control gubernamental.
(Aspecto relevante n.° 2)

4. La Entidad no cuenta con condiciones adecuadas para la organización, conservación y seguridad de la documentación vinculada a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de tránsito, debido a la falta de mobiliario especializado, ausencia de criterios técnicos de archivo y utilización de espacios reducidos e inadecuados para la custodia documental, lo que genera el riesgo de deterioro, perdida de la documentación; así como, se insuma mayor tiempo en la búsqueda de documentos para la atención de requerimientos .
(Deficiencia de Control n.° 1)

5. La ausencia de roles y funciones de la División de Administración de Infracciones y Sanciones en los instrumentos de gestión vigentes, genera el riesgo de que no se asignen funciones claras a todos los involucrados en el procedimiento administrativo sancionador, y no se gestione adecuadamente la operatividad de la División de Administración de Infracciones y Sanciones.
(Deficiencia de Control n.° 2)

6. La ausencia de normativa interna que regule el sub proceso de papeletas de infracción de tránsito en la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS) evidencia una deficiencia en la documentación y estandarización de procesos, actividades y tareas, lo que genera el riesgo de contar con criterios discrecionales, falta de estandarización y deficiencias en el proceso .
(Deficiencia de Control n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial del Cusco se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco:

1. Disponer a la Gerencia de Tránsito Vialidad y Transporte adopten acciones necesarias para garantizar la continuidad y culminación del procedimiento administrativo sancionador de las papeletas de infracción que se encuentran en estado "Emitido" y en situación "Pendiente", a fin de evitar la posterior prescripción de la facultad para determinar la existencia de responsabilidad en materia de tránsito.
(Conclusión n.° 2)

2. Disponer a la Oficina de Recursos Humanos las acciones necesarias para garantizar la correcta gestión y registro de las encargaturas en el puesto de Jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones, a fin de evitar limitaciones en el ejercicio del control gubernamental.
(Conclusión n.° 3)

3. Disponer a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, adopte las acciones necesarias para garantizar la adecuada organización, conservación, y seguridad de la documentación vinculada a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de tránsito.
(Conclusión n.° 4)

4. Disponer a la Gerencia Municipal que en coordinación con la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, se consigne la estructura organizacional, roles y funciones de la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS) en los instrumentos de gestión, a fin de fortalecer y dinamizar las labores desarrolladas.
(Conclusión n.° 5)

5. Disponer a la Gerencia Municipal que en coordinación con la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS) y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, formulen y aprueben la implementación de un lineamiento o directiva que regule el sub proceso de papeletas de infracción de tránsito, con el objetivo de estandarizar procedimientos, reducir riesgos de discrecionalidad y garantizar la correcta tramitación de los procedimientos sancionadores.
(Conclusión n.° 6)

6. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad Provincial del Cusco comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan
(Conclusiones n.° 1)

1. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Copia fedatada del oficio n.° 160-2025-MPC-GTVT de 17 de marzo de 2025
Apéndice n.° 5	Copia fedatada del oficio n.° 232-2025-MPC-GTVT de 28 de marzo de 2025
Apéndice n.° 6	Copia fedatada del acta de entrevista y recopilación de 13 de agosto de 2025
Apéndice n.° 7	Anexo n.° 1: Papeletas impuestas el 2020, incluye copias fedatadas de las papeletas de infracción de tránsito.
Apéndice n.° 8	Copia fedatada de Informe n.° 725-2020-JSHQ/DAIS-GTVT-MPC de 9 de julio de 2020 que contiene el informe n.° 03-2020-LAHQ-AL-DAIS/GTVT-MPC de 7 de julio

	de 2020, el informe n.° 23 WMS-GTVT/MPC-2020 de 6 de julio de 2020 y hoja de ruta del documento del Sistema de Trámite Documentario.
Apéndice n.° 9	Copias fedatadas Juanita Soledad Holgado Quehuarucho, jefa de la División de Administración de Infracción y Sanciones, periodo del 15 de noviembre de 2019 al 29 de febrero de 2020, vinculada con contrato n.° 226-2019-OR/OGA/GM-MPC de 15 de noviembre de 2019, adendas al contrato n.° 226-2019-OR/OGA/GM-MPC de 30 de diciembre de 2019 y de 30 de enero de 2020; periodo del 9 de marzo al 8 de junio de 2020 vinculada con contrato n.° 65-2020-ORH/OGA/GM-MPC, adenda al contrato n.° 226-2019-OR/OGA/GM-MPC de 8 de junio de 2020 y memorando n.° 522-GTVT/MPC-2022 de 17 de mayo de 2022; periodo del 17 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022 vinculada mediante contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 17 de mayo 2021, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 17 de agosto de 2021, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 29 de octubre de 2021, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 31 de diciembre de 2021, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 30 de enero de 2022, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 31 de marzo de 2022, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 31 de mayo de 2022, adenda al contrato n.° 51-2021-ORH/OGA/GM-MPC de 26 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 10	Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC
Apéndice n.° 11	Copia fedatada de Resolución de Alcaldía n.° 345-2020 de 13 de octubre de 2020 y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2021-MPC de 23 de diciembre de 2021; luego en el periodo del 15 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 266-2022 y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 346-2022-MPC.
Apéndice n.° 12	Copia fedatada de informe n.° 03-2021-MPC/DAIS-GTVT-MPC de 5 de enero de 2021
Apéndice n.° 13	Copia fedatada de informe legal n.° 20-AL-GTVT-MPC-2021 de 26 de marzo de 2021
Apéndice n.° 14	Copia fedatada de memorándum n.° 893-GTVT/MPC-2020 de 15 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 15	Copia fedatada de memorando n.° 483-GTVT-2021 de 14 de junio de 2021
Apéndice n.° 16	Copia fedatada de informe n.° 671-2021-JSHQ/DAIS-GTVT-MPC de 9 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 17	Copia fedatada de informe n.° 90-AL-VMRG-GTVT-MPC-2021 de 17 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 18	Anexo n.° 2 PAS declarados caducados en el 2021 y reiniciados en el 2022
Apéndice n.° 19	Anexo n.° 3 PAS con resolución de caducidad 2022 - Ronal Gorky Caballero Ruiz
Apéndice n.° 20	Anexo n.° 4 PAS con resolución de caducidad 2022 - Jhullber del Carpio Cuentas
Apéndice n.° 21	Copia fedatada de memorandum Circular n.° 05-2021-GTVT/MPC de 22 de octubre de 2021
Apéndice n.° 22	Copia fedatada de Informe n.° 205-GTVT/MPC-2021 de 19 de julio de 2022
Apéndice n.° 23	Copia fedatada de Comprobantes de pago n.os 14565, 14566, 14567, 14592, 14640 y 14641 de 16, 17 y 18 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 24	Copia fedatada de Comprobantes de pago n.os 6831, 6832, 6833, 6845 de 14 y 17 de junio de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO – OCI

Apéndice n.° 25	Anexo n.° 5 - Veinte (20) resoluciones gerenciales de caducidad y nuevo inicio
Apéndice n.° 26	Anexo n.° 6 - PAS con resoluciones gerenciales de inicio de NPAS caducadas
Apéndice n.° 27	Copia fedatada de Resoluciones Gerenciales n.os 1268, 3388 y 4310-2023-GTVT/MPC de 12 de abril, 24 de julio y 16 de agosto de 2023
Apéndice n.° 28	Copia fedatada de Resolución de Alcaldía n.° 600-A/MC-SG-88 de 13 de junio de 1988, delegándose funciones de la DAIS según memorando n.° 096-2023-GTVT/MPC de 8 de febrero de 2023 y memorando n.° 63-2023-ORH/OGA/MPC de 6 de febrero de 2023 y siendo rotado de puesto segun memorando n.° 693-2023-ORH/OGA-MPC sin fecha.
Apéndice n.° 29	Copia fedatada de Resolución de Alcaldía n.° 25-2023-MPC de 3 de enero de 2023 y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 220-2023-MPC de 27 de julio de 2023
Apéndice n.° 30	Copia fedatada de Resoluciones Gerenciales n.os 6661 y 6668-2023-GTVT/MPC, ambas de 28 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 31	Copia fedatada de Resolución de Alcaldía n.° 049-2022-MPC de 1 de enero de 2022 y concluyendo con Resolución de Alcaldía n.° 262-2022-MPC de 9 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 32	Copia fedatada de Informe n.° 167-2024-MPC-GTVT-DAIS de 5 de marzo de 2024
Apéndice n.° 33	Anexo n.° 7 - 65 PAS con resoluciones gerenciales de caducidad suscritas por Javier Aima Linares, prescritas al 24 de abril de 2024
Apéndice n.° 34	Anexo n.° 8 - 354 PAS con resoluciones gerenciales de caducidad suscritas por Javier Aima Linares, prescritas del 25 de abril al 22 de mayo de 2024
Apéndice n.° 35	Anexo n.° 9 - 560 PAS con resoluciones gerenciales de caducidad suscritas por Javier Aima Linares, prescritas del 23 de mayo al 17 de noviembre de 2024 Anexo n.° 9.1 - 343 Resoluciones de caducidad declaradas por segunda vez Anexo n.° 9.2 - 217 Resoluciones gerenciales de caducidad emitidas, 35 resoluciones gerenciales de sanción, 20 con fecha de registrada
Apéndice n.° 36	Anexo n.° 10 - 9 PAS con resoluciones gerenciales de caducidad suscritas por Javier Aima Linares, que generaron posteriormente resolución de sanción
Apéndice n.° 37	Anexo n.° 11 - 8465 Procedimientos sancionadores prescritos entre el 23 de mayo al 31 de diciembre de 2024
Apéndice n.° 38	Anexo n.° 12 - 7333 Procedimientos sancionadores sin acciones
Apéndice n.° 39	Copia fedatada de contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 27 de febrero de 2024, adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 24 de mayo de 2024, adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 27 de junio de 2024, adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 25 de julio de 2024, adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 29 de agosto de 2024, adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 29 de noviembre de 2024, adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 31 de diciembre de 2024, adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 31 de enero de 2025, adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 28 de febrero de 2025,

	adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de de 31 de marzo de 2025, adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 30 de abril de 2025, adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 30 de mayo de 2025 y adenda al contrato administrativo de servicios CAS a plazo determinado por necesidad transitoria n.° 041-2024-ORH/OGA/GM-MPC de 30 de junio de 2025.
Apéndice n.° 40	Copia fedatada de Resolución de Alcaldía n.° 234-2023-MPC de 4 de agosto de 2023 y concluyendo su función según Resolución de Alcaldía n.° 183-2024-MPC de 21 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 41	Copia fedatada de Resolución Gerencial n.° 331-2024-GTVT/MPC de 11 de marzo de 2024
Apéndice n.° 42	Copia fedatada de Resolución Gerencial n.° 3423-2024-GTVT/MPC y Hoja de trámite del STD
Apéndice n.° 43	Copia fedatada de Resolución Gerencial n.° 617-2024-GTVT/MPC de 26 de marzo de 2024
Apéndice n.° 44	Copia fedatada de Resolución Gerencial n.° 1335-2024-GTVT/MPC de 24 de abril de 2024
Apéndice n.° 45	Copia fedatada de Dictamen n.° 0149-2024-MPC/GTVT/OAL-JCVG de 17 de abril de 2024
Apéndice n.° 46	Copia fedatada de Resoluciones Gerenciales n.os 1817, 1818, 1819, 1826, 1829, 1857,1859, 1868 y 1877-2024-GTVT-MPC, todas del 17 de mayo de 2024
Apéndice n.° 47	Copia fedatada de Memorando n.° 76-2025-WAH/OEC/GM/MPC de 7 de marzo de 2025
Apéndice n.° 48	Copia fedatada de Publicación del Diario del Cusco de 13 de agosto de 2024
Apéndice n.° 49	Copia fedatada de Memorando n.° 148-2025-WAH/OEC/GM/MPC de 23 de mayo de 2025
Apéndice n.° 50	Copia fedatada de Memorando n.° 149-2025-WAH/OEC/GM/MPC de 23 de mayo de 2025
Apéndice n.° 51	Copia fedatada de Informe legal n.° 774-2024-DAIMPC-TVT-DAIS de 27 de mayo de 2024
Apéndice n.° 52	Copia fedatada de Resolución Gerencial n.° 2321-2024-GTVT/MPC de 10 de junio de 2024
Apéndice n.° 53	Copia fedatada de Resolución de Alcaldía n.° 191-2024-MPC de 22 de mayo de 2024, concluyendo su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 444-2024-MPC de 31 de diciembre de 2024
Apéndice n.° 54	Copia fedatada de Informes n.os 284 y 486-2024-MPC-GTVT de 21 de octubre y 2 de diciembre de 2024
Apéndice n.° 55	Copia fedatada de Informes n.os 2143-2024-MPC-GTVT-DAIS 6 de diciembre de 2024 y 2507-2024-MPC-GTVT-DAIS de 24 de octubre, este ultimo contiene el memorandum n.° 1242-2024MPC-GTVT de 5 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 56	Copia fedatada de Informes finales de instrucción n.os 623, 642, 668, 684, 766, 792, 809, 834 y 835-2024-MPC-GTVT-DAIS, de 11, 9, 6, 8, 24, 22, 18, 17 y 31 de julio de 2024
Apéndice n.° 57	Copia fedatada de Resoluciones Gerenciales de sanción n.os 3629, 3666, 3688, 3701, 4063, 4080, 411, 4364 y 4365-2024-GTVT-MPC de 12 y 7 de agosto, 30 de diciembre, 5 y 7 de agosto y 5 de setiembre de 2024
Apéndice n.° 58	Copia fedatada de Resoluciones gerenciales n.os 3571, 3572, 3595, 4623, 4640, 4704, 4770, 4851, 5378, 6048 y 6055-2024-GTVT-MPC de 10 y 15 de julio, 8, 27, 12, 26 de agosto; y 5, 16 y 23 de setiembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO OCI

Apéndice n.° 59	Copia fedatada de Memorando n.° 114-2025-WAH/OEC/GM/MPC
Apéndice n.° 60	Copia fedatada de Memorando n.° 168-2025-WAH/OEC/GM/MPC de 3 de junio de 2025
Apéndice n.° 61	Copia fedatada de Memorando n.° 102-2025-WAH/OEC/GM/MPC de 2 de abril de 2025
Apéndice n.° 62	Anexo n.° 13
Apéndice n.° 63	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación: • Impresión de la cédula de notificación n.° 2-2025-CGR/OCI-AC-MPC del 18 de noviembre de 2025, copia autenticada de cargo de la cédula de notificación n.° 2-2025-CGR/OCI-AC-MPC del 18 de noviembre de 2025, copia autenticada de documento S/N de 3 de diciembre de 2025 que contiene los comentarios y descargos de Jhullber Ray Del Carpio Cuentas. • Impresión de la cédula de notificación n.° 3-2025-CGR/OCI-AC-MPC del 18 de noviembre de 2025, copia autenticada de cargo de la cédula de notificación n.° 3-2025-CGR/OCI-AC-MPC del 18 de noviembre de 2025, copia autenticada de documento S/N de 3 de diciembre de 2025 que contiene los comentarios y descargos de Ronal Gorky Caballero Ruiz. • Impresión de la cédula de notificación n.° 4-2025-CGR/OCI-AC-MPC del 18 de noviembre de 2025, copia autenticada de cargo de la cédula de notificación n.° 4-2025-CGR/OCI-AC-MPC del 18 de noviembre de 2025, copia autenticada de documento S/N de 5 de diciembre de 2025 que contiene los comentarios y descargos de Miguel Alfredo Flores Dueñas. • Impresión de la cédula de notificación n.° 5-2025-CGR/OCI-AC-MPC del 18 de noviembre de 2025, copia autenticada de cargo de la cédula de notificación n.° 5-2025-CGR/OCI-AC-MPC del 18 de noviembre de 2025, copia autenticada de documento S/N de 3 de diciembre de 2025 que contiene los comentarios y descargos de Javier Aima Linares. • Impresión de la cédula de notificación n.° 6-2025-CGR/OCI-AC-MPC del 18 de noviembre de 2025, copia autenticada de cargo de la cédula de notificación n.° 6-2025-CGR/OCI-AC-MPC del 18 de noviembre de 2025, copia autenticada de documento S/N de 5 de diciembre de 2025 que contiene los comentarios y descargos de Fredy Antenor Vargas Farfán. • Impresión de la cédula de notificación n.° 7-2025-CGR/OCI-AC-MPC del 18 de noviembre de 2025, copia autenticada de cargo de la cédula de notificación n.° 7-2025-CGR/OCI-AC-MPC del 18 de noviembre de 2025, copia autenticada de documento S/N de 5 de noviembre de 2025 que contiene los comentarios y descargos de Juanita Soledad Holgado Quehuarucho. • Impresión de aviso de notificación de la cédula de notificación n.° 9-2025-CGR/OCI-AC-MPC del 18 de noviembre de 2025, impresión de cédula de notificación n.° 9-2025-CGR/OCI-AC-MPC del 18 de noviembre de 2025, de Ernesto Abarca Carpio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO OCI

	• Impresión de la cédula de notificación n.° 10-2025-CGR/OCI-AC-MPC del 18 de noviembre de 2025, copia autenticada de cargo de la cédula de notificación n.° 10-2025-CGR/OCI-AC-MPC del 18 de noviembre de 2025, copia autenticada de documento S/N de 28 de noviembre de 2025 que contiene los comentarios y descargos de Magda Valdeiglesias Mamani.
Apéndice n.° 64	Copia fedatada de Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013
Apéndice n.° 65	Copia fedatada de Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013

Cusco, 12 de diciembre de 2025

Joel Peter Isaias Rodríguez Paz
Supervisor

Gabriela Nina Fuentes
Jefe de Comisión Auditora

Enrique Soana Ruidiaz
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Freddy Baca Peña
Integrante de la Comisión Auditora

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 12 de diciembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO – OCI

Armando Willington Huisa Chullo
Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2025-2-0385-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES NO CONTINUARON LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO IMPUESTAS EL 2020, AL NO GESTIONAR LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN; ASIMISMO, DICHOS PROCEDIMIENTOS CADUCARON Y POSTERIORMENTE OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 8 051 105,00 E IMPUNIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES A INFRACTORES DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO.	Jhullber Ray Del Carpio Cuentas	[redacted]	Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte	14/10/2020 15/11/2022	31/12/2021 31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS Confianza	[redacted]	X			
2		Ronal Gorky Caballero Ruiz	[redacted]	Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte	01/01/2022	09/11/2022	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS Confianza	[redacted]	X			
3		Miguel Alfredo Flores Dueñas	[redacted]	Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte	03/01/2023	31/07/2023	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS Confianza	[redacted]	X			X
4		Javier Aima Linares	[redacted]	Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte	04/08/2023	21/05/2024	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS Confianza	[redacted]	X			X
5		Fredy Antenor Vargas Farfán	[redacted]	Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte	23/05/2024	31/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS Confianza	[redacted]	X			X
6		Juanita Soledad Holgado Quehuarucho	[redacted]	Jefe de la División de Administración	15/11/2019 09/03/2020 17/05/2021	29/02/2020 08/07/2020 31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	X			

02000

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
				de Infracciones y Sanciones				[redacted]				
7		Ernesto Abarca Carpio	[redacted]	Jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones	08/02/2023	16/10/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	X			X
8		Magda Valdeiglesias Mamani	[redacted]	Jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones	27/02/2024	31/07/2025	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	X			X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Cusco, 12 de diciembre de 2025

OFICIO N° 0606-2025-OCI/MPC

Señor:
Luis Beltrán Pantoja Calvo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cusco
Av. Sol N° 103 (Galerías Turisticas)
Cusco/Cusco/Cusco

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
15 DIC 2025
073414
Reg. N°:

Asunto: Remisión de Informe de Auditoría N° 033-2025-2-0385-AC

Referencia:
a) Oficio n.° 240-2025-OCI-MPC de 3 de abril de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, de 9 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a las *"Papeletas de infracción al tránsito impuestas el 2020"* en la Municipalidad Provincial de Cusco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 033-2025-2-0385-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 033-2025-2-0385-AC en sesenta y ocho (68) folios, además de dos (2) DVD's conteniendo treinta (30) tomos, con un total de quince mil setecientos cincuenta y nueve (15 759) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

OCI

Armando Willington Huisa Chullo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cusco

C/c
Archivo
OCI/AWHC